

Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.**Gestión Financiera y Operativa de Impresora y Encuadernadora Progreso**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-2-11MAX-15-0176-2018

176-DS

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de las operaciones de Impresora y Encuadernadora Progreso, a fin de comprobar la captación y administración de sus ingresos y que sus erogaciones fueron por servicios devengados, contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, y que se registraron contable y presupuestariamente, conforme a las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,034,871.1	1,903,664.4
Muestra Auditada	1,376,890.1	1,270,565.2
Representatividad de la Muestra	67.7%	66.7%

En 2017, Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. (IEPSA) reportó ventas de servicios por 2,034,871.1 miles de pesos, de lo que se revisó una muestra de 1,376,890.1 miles de pesos, que representa el 67.7%, la cual se integra por 15 contratos y cuatro convenios modificatorios, considerando a los clientes de mayor representatividad. También se revisó el cumplimiento de dichos instrumentos jurídicos en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la CFE Suministrador de Servicios

Básicos, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), como se indica:

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INTEGRAN LA MUESTRA					
(Miles de pesos)					
Cons.	Cliente	Número de contrato	Importe máximo contratado	Total cobrado	
1	Consejo Nacional de Fomento Educativo	1 CONVENIO-CONAFE/NÚMERO 06/2017	409,304.8	409,249.8	
		2 CONVENIO-CONAFE/NÚMERO 27/2017	<u>34,482.8</u>	<u>21,514.5</u>	
		Subtotal	443,787.6	430,764.3	
2	Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud	3 CNPSS-Art.1-18-2017	140,716.2	140,716.2	
		4 CNPSS-Art.1-20-2017	57,306.3	57,306.3	
		5 CNPSS-Art.1-23-2017	<u>189,639.3</u>	<u>189,639.3</u>	
		Subtotal	387,661.8	387,661.8	
3	CFE Suministrador de Servicios Básicos	6 9200008204	313,199.3	259,359.7	
4	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	7 DAF-SRMS-001/17 CM-28/17 CM-32/17 CM-61/17	218,532.6	212,297.6	
		8 DCYAE-SCS-004/17	5,393.4	5,393.4	
		9 DAF-SRMS-002/17	6,465.5	1,164.7	
		10 DCYAE-SCS-006/17	1,883.3	1,883.3	
		11 DAF-002/17 CM-031/17	<u>20,689.7</u>	<u>14,192.5</u>	
		Subtotal	252,964.5	234,931.5	
5	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	12 AFSEDF/001/DGA/IEPSA/2017	86,206.9	64,032.2	
		13 AFSEDF/002/DGA/IEPSA/2017	1,000.0	140.6	
		14 AEFCM/DGIFA-ETC/2017	14,223.1	0.0	
		15 AEFCM/DGIFA/PF/IEPSA/2017	<u>6,426.9</u>	<u>0.0</u>	
		Subtotal	107,856.9	64,172.8	
		Total	1,505,470.1	1,376,890.1	

FUENTE: Contratos, convenios y cédulas de análisis de pagos y facturas.

En relación con los egresos de gasto corriente, IEPSA ejerció un monto, por 1,903,664.4 miles de pesos, de los que se seleccionó una muestra, por 1,270,565.2 miles de pesos, considerando su representatividad y su correlación con los contratos de venta, y se integra por seis partidas presupuestarias, como sigue:

EGRESOS DEL GASTO CORRIENTE QUE INTEGRAN LA MUESTRA
(Miles de pesos)

Capítulo	Concepto	Universo	Muestra	% Representatividad ⁽¹⁾
23301	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	348,433.7	195,760.8	10.3
23901	Otros productos adquiridos como materia prima	870,588.2	606,994.8	31.9
Varias	25 partidas diversas	<u>25,927.9</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
	Total Capítulo 2000	1,244,949.8	802,755.6	42.2
32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	85,983.9	77,674.0	4.1
32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo	97,894.8	97,892.1	5.0
33901	Subcontratación de servicios con terceros	411,548.6	291,144.9	15.3
34801	Comisiones por ventas	4,068.2	1,098.6	0.1
Varias	36 partidas diversas	48,130.6	0.0	0.0
	Otros de corriente	<u>11,088.5</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
	Total Capítulo 3000	658,714.6	467,809.6	24.5
	Total Ejercido en Gastos de Operación	1,903,664.4	1,270,565.2	66.7

FUENTE: Contratos, facturas y transferencias electrónicas del pago proporcionadas por IEPSA.

NOTA: ⁽¹⁾ La operación aritmética del porcentaje puede variar debido al redondeo.

Adicionalmente, se revisaron siete órdenes de maquila, cuatro pedidos y un contrato formalizados en 2017, por 5,456.2 miles de pesos, pagados con presupuesto de 2018, así como dos pedidos que al cierre de la revisión no se pagaron, los cuales no afectan el total ejercido en 2017; sin embargo, se celebraron para cumplir con los contratos de venta revisados.

Antecedentes

Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria que se constituyó como sociedad mercantil, dedicada a las artes gráficas en el ramo de la impresión y encuadernación de publicaciones de tipo cultural, educativo, técnico y comercial.

El 30 de octubre de 1992, se protocolizó ante notario público el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la entonces Encuadernación Progreso, S.A. de C.V., celebrada el 30 de septiembre de 1992, en la que se acordó cambiar la denominación de la sociedad a "Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V."; el 25 de agosto de 2011, se modificó el objeto social de la empresa para quedar de la siguiente manera: "...edición, impresión, encuadernación y publicación de libros, folletos, revistas, y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas; distribución, compra, venta, suministro, importación, comisión y consignación de libros, folletos, revistas, así como bienes muebles, preponderantemente didácticos y escolares, para el cumplimiento de sus fines; adquisición de bienes muebles, maquinaria y equipo necesario...".

Durante 2017, los ingresos por ventas de IEPSA ascendieron a 2,034,871.1 miles de pesos, de los que 2,034,472.8 miles de pesos, casi el 100.0%, provinieron de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, al amparo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y de las cuales el

71.4% se concentró en cinco entes: CONAFE, CNPSS, CFE Suministrador de Servicios Básicos, INEA y la AEFCM.

Resultados

1. Carencia de manuales de procedimientos en IEPSA

IEPSA informó que en 2017 trabajó con los manuales administrativos de aplicación general, y publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como normativa vigente, un lineamiento, un manual, unas políticas y dos normas; sin embargo, se observó que dicha normativa no incluye políticas o procedimientos autorizados y actualizados, relacionados con el registro de operaciones financieras, cuentas por pagar, determinación del costo de producción y precio de venta, elaboración del anteproyecto de presupuesto, registro del presupuesto devengado, ejercido y pagado, ni de facturación y cobranza.

El 28 de diciembre 2017, el COMERI aprobó 13 nuevos procedimientos relacionados con los aspectos observados, de cuyo análisis se observó que en el procedimiento “Gestión, Revisión, y Seguimiento del Pedido” no se especifica cómo determinar los costos indirectos ni las comisiones, ni en qué caso se debe incluir una comisión en la elaboración de cotizaciones, tampoco se indican los criterios para determinar la merma para la impresión en “Prensa plana”, y en el procedimiento “Entrega del Producto Terminado” no se establecieron controles para el traslado de materiales o mercancías, cuando el servicio de transporte lo proporciona un tercero.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad proporcionó el procedimiento “Gestión, Revisión, y Seguimiento del Pedido”, actualizado y autorizado; sin embargo, en éste no se incluyó el formato “Desglose de Cotización”, que es con el que se determinan las cotizaciones; asimismo, para el servicio de transporte que brinda un tercero, el Subgerente Comercial remitió el formato “Bitácora de equipo de transporte externo”, sin acreditar su autorización o que esté normado, por lo que la observación persiste. Las acciones correspondientes a este último punto se emiten en el resultado 17 “Pago de arrendamiento de vehículos para servicio de distribución de IEPSA, no devengados”.

2017-2-11MAX-15-0176-01-001 Recomendación

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., incorpore en el procedimiento "Gestión, Revisión y Seguimiento del Pedido" el formato denominado "Desglose de Cotización", a efecto de que se norme y homologue su requisitado.

2. Presupuesto original, modificado y ejercido por IEPSA

Con el análisis del “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto”, presentado en la Cuenta Pública 2017, se constató la integración del presupuesto original, el modificado y el ejercido, como sigue:

PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO DE IEPSA 2017
(Miles de pesos)

Capítulo	Original (A)	Modificado (B)	Ejercido (C)	Economía (Sobreejercicio) (B - C)
1000	59,681.7	65,547.9	68,390.0	(2,842.1)
2000	735,836.4	735,836.4	1,244,949.8	(509,113.4)
3000	<u>712,441.9</u>	<u>706,575.7</u>	<u>658,714.6</u>	<u>47,861.1</u>
Total	<u>1,507,960.0</u>	<u>1,507,960.0</u>	<u>1,972,054.4</u>	<u>(464,094.4)</u>

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto 2017.

De lo anterior, se comprobó que no existió un “sobreejercicio”, por 464,094.4 miles de pesos, ya que los ingresos reales que captó IEPSA, por 2,038,231.5 miles de pesos, fueron superiores respecto de los ingresos estimados, por 1,507,960.0 miles de pesos, por lo que la disponibilidad real al cierre de 2017 ascendió a 81,778.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS
(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Ingresos	2,038,231.5
(+) Disponibilidad final de 2016	<u>15,601.2</u>
(=) Ingresos recaudados	2,053,832.7
(-) Gasto corriente	1,968,775.0
(-) Egresos por operaciones ajenas	<u>3,279.4</u>
(=) Disponibilidad final de 2017	<u>81,778.3</u>

FUENTE: Ingresos y Egresos de Flujo de Efectivo 2017.

Sin embargo, se observó que IEPSA no efectuó la adecuación presupuestaria externa, por los ingresos excedentes, por 530,271.5 miles de pesos, respecto de lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada evidenció las acciones implementadas para la modificación del flujo de efectivo por ingresos excedentes del ejercicio 2017; además, se constató que la situación se reportó en Cuenta Pública, en el formato “Ingresos por Flujo de Efectivo”, por lo que se aclara lo observado.

3. Ingresos obtenidos por IEPSA

Con el análisis de la base de datos denominada “Flujo de Efectivo”, se constató que en 2017 IEPSA obtuvo ingresos por venta de servicios, por 2,034,871.1 miles de pesos, de los cuales 1,738,840.8 miles de pesos, fueron por ventas facturadas y cobradas en el ejercicio 2017, y 296,030.3 miles de pesos corresponden a cobros de ventas de años anteriores (2013 a 2016).

De las ventas facturadas en 2017, por 1,858,988.7 miles de pesos, el 79.2%, por 1,471,701.2 miles de pesos, se concentró en cinco entes: CONAFE, con 434,732.5 miles de pesos; CNPSS, con 387,661.8 miles de pesos; CFE Suministrador de Servicios Básicos, con 304,383.1 miles de pesos; INEA, con 244,181.8 miles de pesos, y la AEFM, con 100,742.0 miles de pesos.

De lo anterior, se revisó una muestra de 1,376,890.1 miles de pesos, de ingresos obtenidos por IEPSA, como se describe en el resultado 10 “Formalización de contratos de venta y subcontratación de servicios por parte de IEPSA”.

4. Evaluación costo beneficio para la celebración de contratos con IEPSA

De las ventas realizadas a cinco clientes de IEPSA (CONAFE, CNPSS, CFE Suministrador de Servicios Básicos, INEA y AEFCM), por 1,376,890.1 miles de pesos, que se integraron por 15 contratos formalizados al amparo del artículo 1 de la LAASSP y cuatro convenios modificatorios, se constató que, excepto por la AEFCM, en todos los casos, antes de la formalización de los contratos, los clientes evaluaron el costo beneficio o estudio de mercado, mediante cotizaciones realizadas, a un mínimo de tres y un máximo de seis proveedores (incluyendo a IEPSA), de cuyo análisis se constató que los correspondientes a la CFE Suministrador de Servicios Básicos y al INEA cumplieron con los requisitos que establece la normativa. Del análisis de los estudios de mercado de CONAFE se observó que no se acreditaron las fuentes de información utilizadas como referencia para la selección de los proveedores, ni se evidenció que realizó consulta en CompraNet; además, en su expediente se incluyó una nota informativa, en la que se justificó la contratación de IEPSA como un beneficio, ya que al ser CONAFE accionista de IEPSA, generaría utilidades para sí mismo.

Respecto de los contratos adjudicados a IEPSA por la CNPSS, las situaciones detectadas se describen en el resultado 6 “Evaluación costo beneficio para la celebración de los contratos con IEPSA para la adquisición de kits de Evaluación de Desarrollo Infantil (EDI) y de Estimulación Temprana (ET)”.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el CONAFE evidenció que, mediante un oficio circular, el Director de Administración y Finanzas comunicó a los directores, los mecanismos de control obligatorios para las adquisiciones celebradas entre entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, entre los que destacan: la realización de una investigación de mercado conforme lo establece la normativa; verificar y determinar la alternativa de contratación que garantice las mejores condiciones, y asegurarse de que la entidad o dependencia contratada acredite que cuenta con la capacidad para cubrir el servicio por sí misma, o, en caso, de requerir subcontratar no debe rebasar el porcentaje que permite la normativa; por lo anterior y debido a que se acreditó una media de control implementada, se solventa lo observado al CONAFE.

Respecto del incumplimiento de la AEFCM, no se proporcionó evidencia que justifique lo observado, por lo que la irregularidad persiste.

2017-5-25C00-15-0176-01-001 Recomendación

Para que la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de que antes de la adjudicación de contratos, se considere una evaluación del costo beneficio, o los estudios de mercado, en los que se documenten los elementos para garantizar que la asignación de contratos a entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, al amparo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es la mejor opción disponible en el mercado,

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que den transparencia a las citadas contrataciones.

2017-9-25C00-15-0176-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la realización de una evaluación del costo beneficio o estudio de mercado, antes de determinar el procedimiento de adjudicación para formalizar los contratos AFSEDF/001/DGA/IEPSA/2017, AFSEDF/002/DGA/IEPSA/2017, AEFCM/DGIFA-ETC/2017 y AEFCM/DGIFA/PF/IEPSA/2017, formalizados con IEPSA, así como las consecuencias derivadas de tales hechos.

5. Determinación del Precio de Venta por IEPSA

Para determinar sus cotizaciones IEPSA contó con el documento “Desglose de Cotización”, de cuyo análisis se constató lo siguiente:

- Para las ventas que incluyen procesos de producción, el “Desglose de Cotización” es un formato preestablecido que no está normado, y se observó que al requisitarlo se dejan datos que corresponden a otra cotización; además, no se evidenció la fuente de los precios de referencia para las cotizaciones, aun cuando el Manual de Procedimientos “Gestión, Revisión y Seguimiento del Pedido” señala que la base para cotizar será el tabulador de precios desarrollado en una hoja de cálculo para clientes en general; también se observó que en los apartados de utilidad, comisión y gastos indirectos, no se tiene evidencia de cómo se determinan dichos porcentajes, y no en todos los casos se aplica un porcentaje de gastos indirectos, como se detalla en los párrafos subsecuentes.
- Para la determinación del precio de venta de los materiales que no requieren de un proceso productivo, el área comercial solicita una cotización al área de adquisiciones y a ésta se le incrementa un porcentaje de utilidad.

También se verificó que en el Manual de Procedimientos “Gestión, Revisión, y Seguimiento del Pedido”, se señala que la utilidad debe ser de por lo menos el 3.0%; sin embargo, no se establece el criterio que se debe utilizar para determinar los porcentajes, ni quien será responsable de definirlos y, en ninguno de los casos revisados, se dejó evidencia de cómo se determinó dicho porcentaje. Asimismo, se identificaron otras inconsistencias, como se señala a continuación:

- “Desgloses de cotización”, que se requisitaron incorrectamente (CFE Suministrador de Servicios Básicos y CONAFE), o de los que no se evidenció el origen de los montos que los integran (INEA).
- En el caso del INEA, no se justificó por qué no se aplicó porcentaje de utilidad en el servicio de distribución y se estableció un precio fijo de 6.8 pesos por paquete entregado, a pesar de que las entregas eran en diferentes puntos del país.

- En el caso de CFE Suministrador de Servicios Básicos, se aplicó un porcentaje de utilidad del 1.0%, en contravención del mínimo que establece la normativa del 3.0%, y en un caso del CONAFE, la utilidad de 16,475.8 miles de pesos, considerada en el costo, fue mayor del 4.0% señalado en la cotización.
- Falta de evidencia que acredite los precios de los materiales considerados para determinar el precio de venta de un convenio del CONAFE.
- En ninguno de los tres contratos de la CNPSS (CNPSS-Art.1-18-2017, CNPSS-Art.1-20-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017), celebrados para la adquisición de kits y otros materiales, se proporcionó la documentación que IEPSA tomó como referencia para determinar los precios de venta cotizados, ya que se observó que la Subgerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios de IEPSA respondió a la Gerencia Comercial, sobre el costo de los materiales, 17, 18 y 32 días antes de tener información de los proveedores.

Asimismo, de los contratos CNPSS-Art.1-20-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, de los que IEPSA cotizó a la CNPSS, el 21 de julio y el 26 de mayo de 2017, un total de 57,306.4 miles de pesos y 189,639.3 miles de pesos, respectivamente, se observó que en el “Desgloses de cotización”, se determinó incrementar una utilidad del 9.7% (5,068.4 miles de pesos) y 8.4% (14,693.1 miles de pesos); sin embargo, se aplicaron utilidades, por 5,055.7 y 14,721.5 miles de pesos, respectivamente, lo que difiere en 12.7 y 28.4 miles de pesos, con lo pactado. Además, se observó que para el contrato CNPSS-Art.1-18-2017, la cotización fue el 25 de mayo de 2017, por 25,862.1 miles de pesos, no se desagregaron los conceptos que incluye la cotización, por lo que no se identificó el precio de adquisición de los kits ni del servicio de distribución, los cuales se consideran no razonables, como se detalla en el resultado 20 de este informe.

De lo anterior, se concluye que IEPSA carece de procedimientos específicos para controlar la forma en que determina sus precios de venta, ya que no cuenta con criterios homologados para su determinación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad proporcionó el manual de procedimientos “Gestión, Revisión, y Seguimiento del Pedido”, en el que se incluyeron controles referentes a los porcentajes de utilidad; determinación de costos indirectos y merma por tipo de impresión, así como porcentaje de comisiones, el cual se autorizó por el Director General de IEPSA y el COMERI; sin embargo, dicha actualización no incluye el formato “Desglose de Cotización”, como se observó en el resultado 1 “Carencia de Manuales de Procedimientos”, ni controles específicos que permitan soportar documentalmente los datos que se requisitan en las cotizaciones, tampoco, se proporcionó la documentación que se tomó de referencia para determinar los precios de venta cotizados para los tres contratos de la CNPSS, por lo que la observación persiste.

2017-2-11MAX-15-0176-01-002 **Recomendación**

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control que le permitan definir los procedimientos para determinar los precios de venta, se precisen los porcentajes de utilidad y se documente la fuente de información que sirve como base para determinar las cotizaciones.

2017-9-11MAX-15-0176-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión elaboraron los desgloses de cotización para la Comisión Nacional de Protección Social en Salud relacionados con los contratos CNPSS-Art.1-18-2017, CNPSS-Art.1-20-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, para la adquisición de kits y otros materiales, sin evidenciar la fuente de los precios de referencia para las cotizaciones, los criterios utilizados para la determinación de utilidad, comisión y gastos indirectos.

6. PROSPERA Programa de Inclusión Social y su vinculación con la Estrategia de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.

Para el logro de su objetivo, la CNPSS coordina el programa “PROSPERA Programa de Inclusión Social” en su Componente Salud, que se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, el cual impulsa, entre otras, la “Estrategia de Desarrollo Infantil Temprano y Estimulación Temprana”, y para su cumplimiento, en 2017 la CNPSS formalizó dos contratos con Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA), para la adquisición de 3,187 kits EDI y 3,998 de ET, por los que pagó 25,862.1 y 189,639.3 miles de pesos, respectivamente.

Al respecto, se verificó que la CNPSS evalúa los resultados obtenidos en la citada estrategia, con los reportes que realizan los Servicios Estatales de Salud, que incluyen el número de evaluaciones, pruebas de desarrollo y estimulaciones con el material didáctico, datos que se incorporan en el Sistema Nacional de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SINAIS) y en el Sistema de Información en Salud para Población Adscrita (SISPA) del IMSS PROSPERA. En lo anterior, se observó que los resultados que se obtienen de las evaluaciones de desarrollo infantil aplicadas y de los trabajos de estimulación temprana que se realizan en las unidades médicas en el ámbito nacional, con apoyo de los kits adquiridos, no forman parte de ninguno de los indicadores de PROSPERA Programa de Inclusión Social, aun cuando los kits se adquirieron desde 2016, por lo que dicha matriz no mide los resultados obtenidos.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CNPSS evidenció que realizó las gestiones para incluir en la matriz de indicadores de resultados del programa PROSPERA para el ejercicio 2019, siete indicadores relacionados con la estrategia de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana; asimismo, para que se modifique la plataforma del “Modelo de Gobierno de Información en Salud” y se incluyan las acciones realizadas en materia de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana que permitan dar seguimiento a los logros del programa, con lo que se atiende lo observado.

7. Evaluación costo beneficio para la celebración de dos contratos con IEPSA para la adquisición de kits de Evaluación de Desarrollo Infantil (EDI) y de Estimulación Temprana (ET)

Respecto del procedimiento de adjudicación de los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, que formalizó la CNPSS con IEPSA, se constató que se solicitaron cotizaciones

a seis y cinco proveedores, respectivamente, entre los que se incluyó a IEPSA y a Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., y con el análisis de la información obtenida del Registro Público de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se observó que no referían experiencia en la comercialización de los Kits EDI y ET; un proveedor no contaba con historial en CompraNet; otro es uno de los principales proveedores de IEPSA, y otro era una empresa de reciente creación (4 de diciembre de 2014), la cual sólo contó con la experiencia de las ventas efectuadas a IEPSA en 2016 (que, corresponden a los kits que, a su vez, IEPSA le vendió a la CNPSS), y resultó ganadora nuevamente con IEPSA en 2017, por lo que no existieron reales competidores a evaluar en igualdad de condiciones en una orientación posible del proceso a algún participante y en el contexto íntegro de todo el proceso de contratación, su participación en los hechos de los resultados 8, 13 y 14 del presente informe. Además, el 90.3% de los ingresos totales reportados por Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., que finalmente vendió los kits, en su declaración de impuestos 2017, corresponde al monto de los contratos que le asigna IEPSA. Es de señalar que los proveedores cotizados son los mismos que cotizó IEPSA, como se describe en el resultado 12 “Carencia y deficiencias en los estudios de mercado de IEPSA” de este informe.

Al respecto, en entrevista al Director General del Programa Oportunidades de la CNPSS, manifestó que desconoce el criterio que se utilizó para seleccionar a los proveedores que cotizaron en 2016 y 2017 para la adquisición de los kits, ya que ésta actividad la delegó en el Director de Desarrollo Operativo, como consta en el memorándum CNPSS/DGPO/117-Bis/2014, del 12 de febrero de 2014; asimismo, precisó que desconoce si IEPSA tiene la experiencia en la comercialización de los kits, a pesar de que él firmó con su visto bueno las “Investigaciones de Mercado” de 2016 y 2017 y emitió escritos de justificación el 30 de mayo y 11 de septiembre de 2017, con los que motivó, fundamentó y autorizó la contratación de IEPSA para adquirir los kits EDI y ET. También precisó que no se realizaron cotizaciones de cada uno de los materiales que integran los kits ET y EDI, ya que los kits reúnen elementos de manera integral para cumplir con los objetivos del programa de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana; sin embargo, dicho argumento no es una limitante para cotizar de forma individual, por lo que no se aportaron los elementos para asegurar que las contrataciones se realizaron en las mejores condiciones para el Estado.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CNPSS remitió el oficio CNPSS-DGAF-789-2018, mediante el cual el Director General de Administración y Finanzas de la CNPSS instruyó al Director General del Programa Oportunidades para que en las contrataciones subsecuentes al amparo del artículo 1° de la LAASSP, se amplíe el número de posibles proveedores en la investigación de mercado y considere que el objeto social de éstos se relacione con los bienes y servicios a adquirir; se fortalezcan los escritos de justificación, motivación, fundamentación y autorización de la adjudicación, y se acredite que el proveedor seleccionado representa las mejores condiciones para la entidad; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la implementación de dichas acciones, por lo que la observación persiste.

2017-5-12U00-15-0176-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de que antes de adjudicar contratos, considere en los estudios de

mercado, la documentación que cuente con los elementos para garantizar que la asignación de contratos a entidades o dependencias de la administración pública, al amparo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es la mejor opción disponible en el mercado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características, que den transparencia a las citadas contrataciones.

2017-9-12U00-15-0176-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron los estudios de mercado para adjudicar los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, con los que cotizaron a proveedores que no referían experiencia en la comercialización de los Kits EDI y ET, un proveedor no contaba con historial en CompraNet; otro era uno de los principales proveedores de IEPSA, y uno más era una empresa de reciente creación y sólo contaba con la experiencia de las ventas efectuadas a IEPSA en 2016, que en las relatadas condiciones no existieron reales competidores a evaluar en igualdad de condiciones en una orientación posible del proceso a algún participante y en el contexto íntegro del proceso de contratación, por lo que no se aseguraban las mejores condiciones para el Estado.

8. Adjudicación de contratos y convenios de la AEFCM, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CONAFE e INEA a IEPSA, al amparo del art. 1 de la LAASSP

Con la revisión de los expedientes de adjudicación de los contratos y convenios de cada entidad correlacionada (AEFCM, CONAFE e INEA) formalizados al amparo del artículo 1° de la LAASSP, se constató que las cuatro entidades solicitaron a IEPSA que acreditara que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que por ello no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor del 49.0%. Al respecto, se constató que el INEA y la AEFCM, contaron con la documentación con la que IEPSA acreditó que tenían la capacidad necesaria; sin embargo, el CONAFE adjudicó dos convenios a IEPSA, al amparo del artículo 1 de la LAASSP, sin que esta le acreditara la capacidad. Además, se observó que IEPSA proporcionó a la AEFCM una “carta de presentación” en la que manifestó, como beneficios de contratarla, “evitar procesos de licitación y riesgos de inconformidades”; y al INEA le envió una presentación donde señaló que, considerando su naturaleza jurídica, las dependencias y entidades, “no están obligadas a realizar el procedimiento de licitación pública”.

Respecto de CFE Suministrador de Servicios Básicos, se constató que la solicitud de la capacidad para cumplir con el contrato, así como la respuesta recibida por IEPSA se emitieron conforme a su normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el INEA, el CONAFE y la CFE informaron y evidenciaron acciones de mejora implementadas para solicitar a la dependencia o entidad con que contraten, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para realizar el objeto de la contratación; sin embargo, el CONAFE no proporcionó información que atienda lo observado.

2017-1-11L6W-15-0176-01-001 Recomendación

Para que el Consejo Nacional de Fomento Educativo antes de adjudicar un contrato al amparo del artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuente con la documentación de la dependencia o entidad con que contrate, que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para realizar el objeto de la contratación, y que se integre en el expediente respectivo, a fin de dar transparencia a los procesos de contratación y se garanticen las mejores condiciones para la entidad.

2017-9-11L6W-15-0176-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron dos convenios a IEPSA, al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que ésta le acreditara contar con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de los convenios, así como de las consecuencias que pudieran derivar en el proceso de contratación y cumplimiento de los citados convenios.

9. Adjudicación de contratos de la CNPSS a IEPSA, al amparo del artículo 1 de la LAASSP

Con el análisis de los expedientes de adjudicación de la CNPSS, de los contratos CNPSS-Art.1-18-2017, CNPSS-Art.1-20-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, celebrados el 9 de junio, 25 de julio y 12 de septiembre de 2017, por 140,716.2, 57,306.3 y 189,639.3 miles de pesos, respectivamente, realizados al amparo del artículo 1, quinto párrafo, de la LAASSP y 4 de su Reglamento de la LAASSP, se constató que esa entidad solicitó a IEPSA que, le acreditara contar con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de los contratos y que por ello no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor del 49.0%. Al respecto, se constató que la CNPSS, recibió la documentación con la que IEPSA le acreditó contar con la capacidad. Además de lo anterior, se constató que IEPSA proporcionó a la CNPSS una presentación donde señala que, considerando su naturaleza jurídica, las dependencias y entidades, “no están obligadas a realizar el procedimiento de licitación pública”.

Por lo anterior, la CNPSS adjudicó de manera directa a IEPSA, de conformidad con los escritos que justifican, motivan, fundamentan y autorizan la contratación de los servicios, firmados por el Director General del Programa Oportunidades, considerando la experiencia de IEPSA y que ofrecían el costo más bajo.

10. Formalización de contratos de venta y subcontratación de servicios por parte de IEPSA

Se revisaron los expedientes de 15 contratos de venta y 4 convenios modificatorios, formalizados entre IEPSA y sus clientes (INEA, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CONAFE, CNPSS y la AEFCM), por un total de 1,505,470.1 miles de pesos, de los cuales se observaron dos casos (9200008204 de CFE Suministrador de Servicios Básicos, y AFSEDF/001/DGA/IEPSA/2017 de la AEFCM) en los que no se acreditó la solicitud de

cotización del cliente que da origen a la cotización de IEPSA, y en un caso (AFSEDF/001/DGA/IEPSA/2017) no se evidenció la cotización presentada al cliente en la que se indique el precio y las características del servicio que ofertó IEPSA.

También se observó que cuatro cotizaciones se otorgaron con una vigencia de 60 días, aun cuando su normativa establece que la vigencia máxima será de 30 días naturales.

Respecto del contrato abierto formalizado con la AEFCM, por un monto máximo de 86,206.9 miles de pesos, cuyos trabajos se avalaron con 46 cotizaciones presentadas por IEPSA a la AEFCM, se determinó que 31, establecieron una vigencia de más de 30 días (45 a 60 días) y sólo en 29 se acreditó la solicitud de cotización por parte del cliente, lo que incumple lo pactado contractualmente.

Con el análisis de los expedientes de adjudicación proporcionados por la CNPSS, la CFE, la AEFCM, el CONAFE y el INEA, se constató que IEPSA proporcionó escritos firmados por su Representante Legal, en los que manifestó contar con capacidad técnica, material y humana para la prestación del servicio, y por ello no requería contratar a terceros en un porcentaje mayor del 49.0% del importe total del contrato, así como la relación de la maquinaria y el personal con el que contaba; además, en los expedientes de la CNPSS, la AEFCM y el INEA, se identificaron documentos emitidos por IEPSA, en los que ésta manifestó que al contratarla obtendrían beneficios, como: evitar procesos de licitación, riesgos de inconformidades y que dichas contrataciones no estarían dentro del ámbito de aplicación de la LAASSP; sin embargo, en ninguno de los expedientes se identificó la documentación que acredite que IEPSA contaba con la capacidad técnica, material y humana para prestar el servicio por sí misma.

Por lo anterior, se realizó una prueba relacionada con la subcontratación de los servicios, con lo que se detectó que para cumplir con el objeto de los contratos, IEPSA subcontrató con terceros más del 49.0% permitido por la normativa, como sigue:

SUBCONTRATACIÓN CON TERCEROS (Miles de pesos)						
Cons.	Cliente	Número de Contrato	Importe máximo contratado	Subcontratación		
				Importe	%	
1	INEA	DAF-SRMS-001/17	183,618.9			
		CM-28/17	10,344.8			
		CM-32/17	12,931.0			
		CM-061/17	<u>11,637.9</u>			
		Total	218,532.6	124,360.6	56.9	
2	CFE SSB	9200008204	313,199.3	245,601.2	78.4	
3	CONAFE	CONVENIO-CONAFE/NÚMERO 06/2017	409,304.8	285,130.7	69.7	
4	CNPSS	CNPSS-Art.1-18-2017	140,716.2	117,684.8	83.6	
		CNPSS-Art.1-20-2017	57,306.3	52,250.7	91.2	
		CNPSS-Art.1-23-2017	189,639.3	175,902.8	92.8	
5	AEFCM	AFSEDF/001/DGA/IEPSA/2017	<u>86,206.9</u>	<u>52,877.1</u>	61.3	
		Total	1,414,905.4	1,053,807.9		

FUENTE: Contratos de venta proporcionados por la Subgerencia comercial de IEPSA.

El detalle de subcontratación que realizó IEPSA para cumplir con los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, celebrados con la CNPSS, se señala en el resultado 14 “Imprudencia en una adjudicación directa por excepción para la adquisición de kits en IEPSA”.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad proporcionó la solicitud de cotización del cliente CFE Suministrador de Servicios Básicos, que justifica lo observado; asimismo, de la AEFCM, remitió 17 solicitudes de cotización emitidas durante la vigencia del contrato y se justificó que, por la naturaleza del contrato, las cotizaciones se solicitan una vez que surge la necesidad de imprimirlas; sin embargo, no se proporcionó la cotización faltante del contrato AFSEDF/001/DGA/IEPSA/2017, por lo que la observación persiste. Asimismo, IEPSA señaló que en las cotizaciones observadas otorgó una vigencia máxima de 60 días de manera excepcional; no obstante, la vigencia para el ejercicio 2018, se mantendrá en 30 días; sin embargo, no justificó ni evidenció los motivos de la excepción, ni quién la autorizó, por lo que la observación persiste.

Respecto de la subcontratación de los servicios, se remitió el oficio circular emitido por la SFP y publicado en el DOF, el 6 de noviembre de 2017, en el que se establece que los entes públicos por contratar deberán presentar los documentos que comprueben que cuentan con el conocimiento, la profesionalización, la experiencia, las herramientas, equipo, maquinaria, tecnología, logística y los recursos humanos adecuados, necesarios y suficientes para cumplir con lo contratado; al respecto, IEPSA remitió tres oficios dirigidos al INEA, del 8 de diciembre de 2017, en los que señaló que cuenta con la capacidad técnica, humana (relación del personal de IEPSA), de materiales y producción (relación de la capacidad instalada de maquinaria) para la prestación del servicio, como ejemplo de la manera en la que comprueba su capacidad.

Además, se informó que los bienes e insumos que se adquieren para su comercialización forman parte del 51.0% de la capacidad de IEPSA, así como el arrendamiento del transporte, el equipo y la maquinaria, los cuales forman parte de su capacidad instalada, por lo que al considerar esto, la entidad entregó un cuadro de cada uno de los contratos revisados, en los que señaló los porcentajes de subcontratación y lo que representa su capacidad, con los que se determinó que la subcontratación oscila entre el 9.6% al 39.3%; sin embargo, no aportó elementos objetivos que acrediten lo manifestado.

2017-2-11MAX-15-0176-01-003 **Recomendación**

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., establezca mecanismos de control que le permitan formalizar contratos de venta para los cuales cuente con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios y en caso de requerir subcontratar con terceros, dicha subcontratación no rebase el porcentaje establecido en la normativa, y que en su estrategia de venta evite la invitación al incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que si bien dicho numeral regula las compras de bienes y prestación de servicios entre dependencias y entidades y excepciona el procedimiento de licitación pública, también lo es que sujeta a determinados requisitos que invariablemente deben cumplir con los principios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que establece el artículo 134 constitucional.

2017-2-11MAX-15-0176-01-004 **Recomendación**

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., fortalezca sus mecanismos de control, a efecto de que las cotizaciones que presenta a sus clientes, se soporten con las solicitudes de cotización de estos, y en su caso, las cotizaciones se elaboren conforme su normativa.

11. Procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios en IEPSA

Con el análisis de 139 procedimientos de adquisición, por un monto ejercido de 1,215,695.8 miles de pesos (138 por adjudicación directa, y uno de licitación pública), para la adquisición de productos de papel, cartón y otros, arrendamiento de maquinaria, equipo y de vehículos terrestres, así como la contratación de servicios con terceros, se constató que se generaron 34 órdenes de maquila, por 5,521.6 miles de pesos, mediante adjudicación directa por monto; 15 contratos, con 5 convenios modificatorios, por 329,744.6 miles de pesos, y 89 pedidos con 1 convenio modificatorio, por 802,755.6 miles de pesos, bajo los supuestos de excepción a Licitación Pública (LP), relativos a costos adicionales y adquisición de bienes para su comercialización directa o someterlos a procesos productivos, así como 1 contrato por LP, por 77,674.0 miles de pesos, para los servicios de transporte. También se analizaron dos convenios modificatorios vigentes en 2017, derivados de contratos de 2016, por 53,770.8 miles de pesos, con lo que el presupuesto total revisado por estos contratos, pedidos y órdenes de maquila, ascendió a 1,269,466.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATOS REVISADOS POR TIPO DE ADJUDICACIÓN

(Miles de Pesos)

Partida Presupuestaria	Núm. de Procedimientos	Ejercido Órdenes de Maquila ¹ Art. 42 de la LAASSP		Ejercido Pedidos ² Art. 41, frac. XII de la LAASSP		Ejercido Contratos ³ Art. 41, frac. III de la LAASSP			Ejercido Proce- dimiento s de 2017 (A+B+C)= D	Ejercido Convenios Modificatorios 2017 derivados de contratos de 2016	Total Ejercido (D+E)		
		Órdenes	Monto (A)	Pedidos	Convenios	Monto (B)	Contratos	Convenios	Monto (C)	Convenios		Monto (E)	
ADJUDICACIÓN DIRECTA													
23301	42	0	0.0	42	0	195,760.8	0	0	0.0	195,760.8	0	0.0	195,760.8
23901	47	0	0.0	47	1	606,994.8	0			606,994.8	0	0.0	606,994.8
	1	0	0.0	0	0	0.0	1	0	81,985.0		1	15,907.1	97,892.1
32601										81,985.0			
	<u>48</u>	<u>34</u>	<u>5,521.6</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>14</u>	<u>5</u>	<u>247,759.6</u>		<u>1</u>	<u>37,863.7</u>	<u>291,144.9</u>
33901										<u>253,281.2</u>			
Subtotales	138	34	5,521.6	89	1	802,755.6	15	5	329,744.6	1,138,021.8	2	53,770.8	1,191,792.6
LICITACIÓN PÚBLICA													
32502	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>77,674.0</u>		<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>77,674.0</u>
										<u>77,674.0</u>			
Totales	139	34	5,521.6	89	1	802,755.6	16	5	407,418.6	1,215,695.8	2	53,770.8	1,269,466.6

FUENTE: Expedientes de procedimientos de adjudicación, contratos, facturas y transferencias electrónicas del pago proporcionadas por IEPSA.

¹ Las 34 órdenes de maquila se adjudicaron de manera directa por monto, de las cuales una no ejerció presupuesto en 2017.

² La asignación de los 89 pedidos se realizó mediante adjudicación directa por excepción a Licitación Pública, con fundamento en el artículo 41, fracción XII, por tratarse de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos.

³ 15 de los 16 contratos se asignaron por excepción a Licitación Pública, con fundamento en el artículo 41, fracción III, por tratarse de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes cuantificados y justificados, y uno se derivó del procedimiento de Licitación Pública número GOAF-LPMN-01/17.

El cuadro incluye 4 pedidos y 7 órdenes de maquila, que se formalizaron en el ejercicio 2017, pero se pagaron con presupuesto de 2018, así como 1 contrato que se pagó una parte con presupuesto de 2018, los cuales no afectan el total ejercido, y 2 pedidos que al cierre de la revisión no se pagaron.

De lo anterior, se comprobó que los expedientes contaron con las requisiciones que señalan la no existencia de bienes, oficios de solicitud de contratación de servicios del área requirente y los dictámenes de suficiencia presupuestaria, que establece la normativa normativa; sin embargo, se determinaron deficiencias en los procedimientos de contratación y cumplimiento de los pedidos, órdenes de maquila y contratos, como se detalla de manera particular en los resultados subsecuentes de este informe.

12. Carencia y deficiencias en los estudios de mercado de IEPSA

Con la revisión de 139 procedimientos de adjudicación, por 1,215,695.8 miles de pesos, se constató que en 33 casos con presupuesto ejercido, por 5,521.6 miles de pesos, correspondientes a adjudicaciones directas por monto, se realizaron los estudios de mercado y contaron con las tres cotizaciones de los proveedores, en cumplimiento de la normativa.

De 74 casos de adjudicación directa por excepción a licitación pública, por un monto ejercido de 553,354.3 miles de pesos (63 pedidos, por 384,238.2 miles de pesos y 11 contratos, por 169,116.1 miles de pesos) se acreditaron las investigaciones de mercado; sin embargo, se observó que en éstas no se señaló si el proveedor cumplió con los requisitos de participación distintos de la calidad, oportunidad o cantidad, a fin de evidenciar que no se limitó la libre participación; además, no se precisó la cantidad que podía surtir el proveedor, el número de requisición y partida, la descripción del bien, las fuentes de información consultadas o, en su caso, no se consideraron cuando menos dos de las tres fuentes que establece la normativa, entre otras deficiencias, por lo que se concluye que no existió una comparación objetiva de las ofertas para garantizar las mejores condiciones para IEPSA.

De 30 casos, por 458,106.1 miles de pesos, se observó que en 26, por 457,446.5 miles de pesos (20 pedidos por excepción a LPN, por 219,144.0 miles de pesos, una orden de maquila correspondiente a una adjudicación por monto, sin presupuesto ejercido en 2017 y cinco contratos, de los cuales cuatro fueron por excepción a LPN y uno por Licitación Pública, por 238,302.5 miles de pesos) no se acreditó la elaboración del estudio de mercado, y en cuatro pedidos, por 659.6 miles de pesos, se constató que no era aplicable, ya que los proveedores mantuvieron los precios pactados en una contratación anterior.

En relación con los dos pedidos restantes, por 198,713.8 miles de pesos, adjudicados de manera directa por excepción de licitación pública, por tratarse de bienes para su comercialización, correspondientes a la adquisición de kits para venta a la CNPSS, por sus particularidades se detallan en el resultado 14 “Improcedencia en una adjudicación directa por excepción para la adquisición de kits en IEPSA” de este informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y respecto de los 26 casos con falta de estudio de mercado, por 457,446.5 miles de pesos, la entidad aclaró la improcedencia en el caso de la orden de maquila, ya que el proveedor mantuvo los precios pactados con anterioridad; asimismo, proporcionó los estudios de mercado de 17 casos, por 379,671.7 miles de pesos; sin embargo, éstos no cumplieron con los requisitos que establece la normativa relativos a partida, descripción del bien, si el proveedor cumplió con los requisitos de participación distintos de la calidad, oportunidad o cantidad, así como las fuentes de información consultadas, y de siete pedidos de excepción a LP, por 100.8 miles de pesos, sólo se acreditó una cotización; del caso restante 1, derivado de LP, por 77,674.0 miles de pesos, la entidad no evidenció el estudio de mercado, por lo que la observación persiste.

2017-2-11MAX-15-0176-01-005 Recomendación

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que los estudios de mercado se elaboren de conformidad con los requisitos que establece la normativa, con objeto de contar con elementos para garantizar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen en las mejores condiciones para la entidad, y se integre en los expedientes la documentación que acredite su elaboración.

2017-9-11MAX-15-0176-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el estudio de mercado de la licitación pública GOAF-LPMN-01/17 y que en 17 casos, por 379,671.7 miles de pesos y 7 pedidos adjudicados por excepción a Licitación Pública, por 100.8 miles de pesos, los estudios de mercado no cumplieron con los requisitos de la normativa; asimismo, establezca las responsabilidades que igualmente deriven de dicha comisión en la prosecución de los procesos.

13. Deficiencias en los dictámenes de justificación de excepción a licitación pública de IEPSA

Con el análisis de 105 expedientes de procedimientos de adjudicación (104 por excepción a LP y uno de la LP GOAF-LPMN-01/17), por 1,210,174.2 miles de pesos, se constató que se generaron 89 pedidos, con un convenio modificatorio, por 802,755.6 miles de pesos, bajo el argumento de que se trataba de bienes para su comercialización o transformación, así como 16 contratos, con 5 convenios modificatorios, por 407,418.6 miles de pesos, para evitar costos adicionales.

De los 89 pedidos por excepción a LPN, se identificaron deficiencias en los dictámenes de justificación de 75 casos, por 801,929.6 miles de pesos, de los cuales en 73, por 603,215.6 miles de pesos, no se especificó la descripción de los bienes o servicios objeto de la contratación, los plazos y condiciones de entrega, monto estimado, forma de pago, así como tampoco el lugar y fecha de emisión, entre otros conforme lo establece la normativa. Asimismo, en 17 de estos casos, no se indicó el nombre ni el cargo de la persona que dictaminó la adjudicación directa por excepción, y en un caso adicional, el dictamen no está firmado. Las deficiencias determinadas en los dictámenes de justificación de dos casos, por 198,713.8 miles de pesos, por la adquisición de kits se detallan de manera particular en el resultado 14 "Imprudencia en una adjudicación directa por excepción para la adquisición de kits en IEPSA" de este informe.

Respecto de los 14 casos restantes de los 89 analizados, en 10, por 166.4 miles de pesos, no se acreditó el dictamen de justificación y se constató que en cuatro, por 659.6 miles de pesos, no se aplicó el citado dictamen, ya que los proveedores mantuvieron los precios pactados en una contratación anterior.

Por lo que se refiere a los 16 contratos, por 407,418.6 miles de pesos, se constató que el área requirente elaboró el dictamen de justificación, de acuerdo con la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad argumentó que no procede lo observado en los dictámenes de justificación de los 73 casos, por 603,215.6 miles de pesos, correspondientes a excepciones, por tratarse de artículos para comercialización o transformación, ya que dichos dictámenes sólo son aplicables cuando los casos de excepción se someten a consideración del CAAS o del titular

de la entidad; no obstante, la normativa establece que para las adquisiciones observadas, también se debe elaborar el documento de justificación con los requisitos previstos en la norma, además de adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscribe dictamina como procedente no celebrar la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza; por lo anterior, lo que informó la entidad fiscalizada no desvirtúa lo observado.

2017-2-11MAX-15-0176-01-006 Recomendación

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de que en las adjudicaciones directas por excepción a la Licitación Pública, los dictámenes de justificación estén debidamente fundados y motivados, e incluyan todos los requisitos que establece la normativa, a fin de que se cuente con los elementos para garantizar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen en las mejores condiciones para la entidad.

2017-9-11MAX-15-0176-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los dictámenes de justificación por excepción a la licitación pública de 73 casos, por 603,215.6 miles de pesos, que no cumplen con lo establecido en la normativa, o no elaboraron los dictámenes de justificación de 10 casos, por 166.4 miles de pesos, así como de las consecuencias que pudieran derivar de los citados procedimientos de contratación.

14. Improcedencia en una adjudicación directa por excepción para la adquisición de kits, en IEPSA

Con el análisis de los expedientes de adjudicación de los pedidos 818 y 1300, celebrados el 23 de junio y el 27 de septiembre de 2017, por 23,796.0 y 174,917.8 miles de pesos (total por 198,713.8 miles de pesos), por la adquisición de kits ET y EDI, se observaron las siguientes situaciones:

- Los estudios de mercado, del 23 de junio y 27 de septiembre de 2017, se elaboraron con las cotizaciones a tres proveedores para cada uno de los pedidos; no obstante, en éstos no se señaló si el proveedor cumplió con los requisitos de participación distintos de la calidad, oportunidad o cantidad, a fin de evidenciar que no se limitó la libre participación; tampoco se indicó el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) para el bien, arrendamiento o servicio por contratar, ni el número de partida; además, no se detalló la descripción del bien, no se refirieron las fuentes de información consultadas ni se consideraron cuando menos dos de las tres fuentes de información que establece la normativa.

Adicionalmente, la Subgerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios de IEPSA no acreditó los criterios utilizados para la selección de los proveedores, ya que elaboró sus estudios de mercado con los mismos proveedores convocados por la CNPSS, concursantes de los que ya tenía conocimiento de las condiciones de

competencia entre ellos, sin ampliar su propio estudio de mercado con diversas posibilidades a efecto de cumplir con los criterios de eficacia, economía e imparcialidad y honradez, por el contrario, sólo forma parte de un hecho que concatenado a otros igualmente ciertos, hace posible la concertación para inducir a la existencia de el mismo ganador en ambos procedimientos y por las dos contrataciones; además, se observó que dos de los proveedores cotizaron precios más altos a IEPSA que los cotizados a la CNPSS y sólo uno ofertó un precio inferior en un 7.8%, con lo que resultó ganador. También se suma el hecho de que de acuerdo con la información obtenida del sistema CompraNet, del Registro Público de Proveedores y Contratistas de la SFP, y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se determinó que los proveedores cotizados no contaban con historial en CompraNet, no tienen experiencia en la comercialización de estos kits, y el proveedor ganador era una empresa de reciente creación, por lo que no se acreditó que dicho procedimiento haya sido la mejor opción. Además, de acuerdo con su declaración de impuestos de 2017, se comprobó que el monto de los contratos adjudicados por IEPSA, representó el 90.3% de los ingresos totales, de dicha empresa.

- Respecto de los dictámenes de justificación sin fecha, con los que el Gerente Comercial de IEPSA autorizó la adjudicación directa por excepción a Licitación Pública para la adquisición de los kits al proveedor seleccionado, se observó que no cumplieron todos los requisitos mínimos establecidos en el RLAASSP, ya que no indican la descripción de los bienes requeridos, plazos y condiciones de entrega, monto y forma de pago, ni lugar y fecha de emisión. Asimismo, se observaron deficiencias en la acreditación de los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez, como se indica a continuación:
 - a) Se precisa que el criterio de economía, se cumple al realizar el estudio de mercado y seleccionar la propuesta más baja, con el objeto de obtener ahorros para IEPSA; sin embargo, no se acreditaron dichos ahorros, ni se evidenció la investigación de los precios unitarios de los artículos que integran los kits, para garantizar que la compra por kit fuera la mejor opción para IEPSA.
 - b) En el criterio de eficacia, se prevé recibir los bienes con las características requeridas a los proveedores y con eso atender las necesidades de los clientes; sin embargo, como se describe en el resultado 19 “Falta de validación de las características de los kits adquiridos”, de este informe, los materiales que integran los kits se recibieron sin cumplir las características técnicas solicitadas en la orden de trabajo anexa a los pedidos 818 y 1300.
 - c) Respecto del criterio de imparcialidad, se manifestó que se cumple, toda vez que no se otorgaron condiciones ventajosas a algunas personas que presentaron cotizaciones; no obstante, solicitó cotización a los mismos proveedores que, con diferencias de 17 a 22 días antes, remitieron la información a la CNPSS para adjudicar estos kits, incluyendo su distribución, y como se mencionó en el tercer párrafo de este resultado, dichos proveedores no contaban con historial en CompraNet, ni tenían experiencia en la comercialización de estos kits; asimismo, uno de ellos es de los principales proveedores de IEPSA por servicios de maquila

de impresión, y el proveedor adjudicado fue el único que cotizó un precio inferior del cotizado a la CNPSS.

- d) En el de honradez, se indica que se actúa con rectitud e integridad, al observar las directrices que establece la normativa para la adquisición de bienes; no obstante, como se expone en los resultados de este informe, existieron diversos incumplimientos de dicha normativa.

Asimismo, en el apartado de justificación, el Gerente Comercial de IEPSA argumentó que la adquisición de los bienes solicitados por medio del proceso propuesto es viable, tomando en consideración que no existían, en su caso, bienes o servicios alternativos, así como tampoco sustitutos técnicos razonables, ni se podían evitar circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales a la institución, supuestos de excepción que no son aplicables en los casos concretos, por el tipo de bienes que integran los kits.

Finalmente, en el apartado de dictamen se precisa que la no realización de esta adquisición en los términos planteados y solicitados impediría que la empresa cumpliera con su misión de producir libros o publicaciones culturales, técnicos y educativos, en concordancia con los requerimientos de tiempo, calidad y cantidad de los clientes; asimismo, se señaló que no celebrar la adjudicación directa podría provocar pérdidas financieras a la entidad, lo que no resulta procedente toda vez que los kits adquiridos no se sometieron a ningún proceso de producción, ni se acreditaron las pérdidas financieras que se producirían al no realizar la adjudicación directa, todo lo cual tampoco justifica la violación a la normativa en materia de adquisiciones, que en su contexto implica no atender a los principios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que señala el artículo 134 constitucional.

Por todo lo anterior, los citados dictámenes no están debidamente fundados ni motivados, ya que los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez invocados, no se justificaron ni acreditaron; además, de conformidad con los resultados obtenidos en el análisis de todo el procedimiento de adjudicación, éstos no garantizaron las mejores condiciones para la entidad.

Adicional a lo anterior, en entrevista al personal relacionado con la operación, se señaló que una de las razones por las que se adjudicó de forma directa por excepción a la licitación pública fue los tiempos de entrega a su cliente; sin embargo, se constató que los contratos de venta formalizados con la CNPSS tenían fecha límite de entrega hasta el 29 de diciembre del 2017, lo que comprueba que existía tiempo suficiente para efectuar una LP, que permitiera asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, cantidad, calidad y oportunidad.

Por lo anterior, se concluye que el estudio de mercado y el dictamen de justificación no cumplieron con la normativa, por lo que no garantizan que las adquisiciones fueron en las mejores condiciones para el Estado.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, IEPSA no proporcionó información y documentación adicional, respecto de los estudios de mercado y dictámenes de justificación que desvirtúen las irregularidades, por lo que la observación persiste.

2017-9-11MAX-15-0176-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión elaboraron los estudios de mercado para los pedidos 818 y 1300, para la adquisición de kits de Evaluación de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, sin cumplir con la normativa ya que no se consideraron los requisitos de participación distintos de la calidad, oportunidad o cantidad, que evidencien que no se limitó la libre participación, ni se indicó el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas para el bien, arrendamiento o servicio por contratar, partida, descripción del bien; además, no se consideraron cuando menos dos de las tres fuentes de información que establece la normativa, por lo que no se acreditó que dicho procedimiento fue la mejor opción para la entidad.

2017-9-11MAX-15-0176-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron y autorizaron dos dictámenes de justificación para adjudicar de manera directa por excepción a Licitación Pública, la adquisición de kits de Evaluación de Desarrollo Infantil y de Estimulación Temprana, por 198,713.8 miles de pesos, sin que dichos dictámenes cumplan con lo establecido en la normativa; además, no están debidamente fundados ni motivados, ya que los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez invocados, no se justificaron ni acreditaron, lo que no garantizó que el procedimiento de adjudicación fuera la mejor opción para la entidad.

15. Deficiencias en la formalización de contratos, pedidos y órdenes de maquila de IEPSA

Con la revisión de la formalización de 16 contratos, 8 convenios modificatorios, 89 pedidos y 34 órdenes de maquila, por los que se erogaron recursos, por 1,269,466.6 miles de pesos, se comprobaron deficiencias en los pedidos y las órdenes de maquila, como se muestra a continuación:

- a) En todos los pedidos y las órdenes de maquila, no se indicó en qué casos se podrán otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) En 79 pedidos y 31 órdenes de maquila, por un total de 808,104.4 miles de pesos (se incluyen los pedidos 818 y 1300 que celebró IEPSA para la adquisición de los kits EDI y ET), se debieron formalizar contratos, ya que correspondieron a adquisiciones iguales o superiores del equivalente a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente.
- c) 39 pedidos y 21 órdenes de maquila, no estuvieron firmados por el proveedor.

- d) En ocho pedidos y una orden de maquila, no se indicó la descripción pormenorizada de los bienes, arrendamiento o servicios, objeto del contrato.
- e) De tres pedidos a los cuales se les otorgó anticipo, no se indicó el porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones de la amortización de dicho anticipo.
- f) En nueve pedidos no se incluyeron los motivos de la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad señaló que no ha sido necesario incorporar en los pedidos y órdenes de maquila los conceptos observados, ya que el supuesto de prórroga no se ha dado; en cuanto a la falta de especificaciones de lo requerido, se indicó que en los pedidos y órdenes de maquila se señala el número de requisición y de orden de trabajo con el que se relacionan, en los que se detalla la descripción completa de los bienes por adquirir y los servicios por contratar; de la amortización de los anticipos, la entidad precisó que se realizó sólo un anticipo del 50.0%, sin justificar por qué no se incorporaron al pedido los conceptos observados; en relación con los pedidos que no incluyeron motivos de devolución y reposición de bienes por fallas de calidad, se indicó que no se incluyen, ya que antes de aceptar los bienes, se verifica que cumplan con las especificaciones de calidad solicitadas; no obstante, en el resultados 19 “Falta de validación de las características de los kits adquiridos”, se constató que lo entregado por el proveedor no cumplió con lo requerido.

Respecto de la celebración de pedidos y órdenes de maquila, en lugar de contratos, la entidad fiscalizada argumentó que los pedidos y contratos se formalizaron como un documento que perfecciona el acuerdo de voluntades, en los cuales existe consentimiento y objeto; sin embargo, esta respuesta no justifica el incumplimiento de la LAASSP, ya que se establecen los casos en los que se deben elaborar contratos.

De los 39 pedidos y 21 órdenes de maquila, observados con falta de firma, remitió copia de 33 pedidos y 20 órdenes de maquila firmados; de los que en tres pedidos, la firma no coincide con la del representante legal; además, no se justificó la falta de firma en los seis pedidos ni la orden de maquila restantes, por lo que la observación no se solventa.

2017-2-11MAX-15-0176-01-007 **Recomendación**

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de validar que sólo en los casos procedentes se celebren pedidos u órdenes de maquila y, para las adquisiciones iguales o superiores del equivalente a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, se formalicen los contratos respectivos, y que en dichos instrumentos jurídicos se consideren los requisitos mínimos establecidos en la normativa.

2017-9-11MAX-15-0176-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que en su gestión formalizaron 79 pedidos y 32 órdenes de maquila, por 810,291.3 miles de pesos, en lugar de contratos, ya que correspondieron a adquisiciones iguales o superiores del equivalente a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como, de seis pedidos y una orden de maquila de los que no recabaron las firmas del proveedor y en otros tres, la firma no era la del representante legal; además, en tres casos no solicitaron a los proveedores o prestadores de servicio la presentación de las fianzas de cumplimiento de dos contratos, por 11,869.5 miles de pesos, ni de uno, por 233.9 miles de pesos.

16. Falta de garantías de cumplimiento en IEPSA

Con el fin de verificar que los proveedores y prestadores de servicios garantizaron el cumplimiento de los contratos, se solicitaron las garantías de 147 instrumentos jurídicos formalizados (34 órdenes de maquila, 89 pedidos, 16 contratos y 8 convenios modificatorios), por un importe contratado de 1,507,160.3 miles de pesos, de lo cual se comprobó que de 111 casos, por 603,529.6 miles de pesos, en los que se incluye el pedido 1300, por 174,917.8 miles de pesos, no se les aplicó fianza, ya que se constató que los proveedores entregaron los bienes o servicios durante los 10 días posteriores a su firma; en 24 casos, por 828,754.5 miles de pesos, se presentaron las fianzas, por el 10.0% de su valor, en favor de la entidad fiscalizada; sin embargo, las garantías no contenían el sello de acuse de recibido de IEPSA, por lo que no se contó con elementos para corroborar que se recibieron en los plazos establecidos en la normativa; de éstos, en cinco casos, se verificó que los proveedores también presentaron garantía de cumplimiento por los anticipos otorgados.

De 13 casos, por 74,876.2 miles de pesos, en los cuales se incluye el correspondiente al pedido 818, por 23,796.0 miles de pesos, IEPSA no contó con las fianzas que garanticen el cumplimiento de los contratos, lo que pone en riesgo el patrimonio de la entidad en casos de incumplimiento de los proveedores o prestadores de servicios.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, IEPSA evidenció que emitió una circular, del 14 de junio de 2018, con la que instruyó al personal para fotocopiar la póliza de fianza, acusar de recibido e integrarla en el expediente de contratación, para dejar constancia de su recepción. De los 13 casos de fianzas faltantes, la entidad justificó 10 casos, por 62,772.8 miles de pesos, sin aclarar los tres restantes, ya que en dos casos, por 11,869.5 miles de pesos, remitió escritos de los proveedores, en donde solicitaron que se les eximiera de la obligación de presentar fianza, ya que habían cumplido en tiempo y forma con los compromisos, sin que IEPSA acredite haber respondido al proveedor ni se tenga evidencia de que el proveedor entregó en los 10 primeros días posteriores a la formalización de la contratación, por lo que no se justifica la omisión de la entrega, y en un caso, no se acreditó la recepción de la fianza, correspondiente a la ampliación del monto del contrato original, por 233.9 miles de pesos. Por lo antes señalado, la observación persiste. La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se emite en el resultado 15 "Deficiencias en la formalización de contratos, pedidos y órdenes de maquila de IEPSA".

2017-2-11MAX-15-0176-01-008 Recomendación

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de garantizar que los proveedores entreguen las garantías que

avalen el cumplimiento de los pedidos y contratos, conforme a los plazos establecidos en la normativa, y se cuente con un respaldo que permita cubrir los casos de incumplimiento de los proveedores o contratistas.

17. Pago de arrendamiento de vehículos para servicio de distribución de IEPSA, no devengado

Con el análisis del procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional GOAF-LPMN/17, para el arrendamiento de vehículos terrestres con chofer para distribución de materiales, del que se derivó el contrato abierto IEPSA-A-11/17, celebrado con la empresa Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., en participación conjunta con TBS Logistics Services, S.A. de C.V., con un importe ejercido, de 77,674.0 miles de pesos más IVA, por 12,427.8 miles de pesos, lo que asciende a 90,101.8 miles de pesos, se identificó que IEPSA no evidenció las solicitudes de vehículos formuladas al proveedor (vía correo electrónico), en las cuales se indicara el tipo de vehículo requerido, sitios y fechas en que deben estar a disposición; asimismo, las facturas que se autorizaron para pago, no incluyen el documento en el que conste "...la fecha de entrega de los vehículos, avalada con el nombre y la firma de la persona que reciba dichos vehículos, así como el sello del área a la que esté adscrito, la cual invariablemente deberá de ser de la Gerencia Comercial...", como lo establecen las cláusulas contractuales, y que era requisito para efectuar el pago.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó las remisiones de entrega de mercancía a los clientes, sin que éstas acrediten que el proveedor prestó el servicio de transporte, ya que en el citado documento no se puede identificar el tipo de vehículo que se utilizó (tráiler, torton, rabón, camioneta, van o sedán), fecha y lugar donde se hizo la carga del material ni quién recibió el vehículo proporcionado por el proveedor, toda vez que la citada documentación sólo comprueba que IEPSA entregó a sus clientes los bienes que le contrataron.

En virtud de lo anterior, el 2 de marzo de 2018, se levantó un acta administrativa circunstanciada de auditoría para comunicar a IEPSA que con el análisis de la documentación proporcionada de la recepción de los servicios, no se acreditó que los pagados fueran efectivamente recibidos por el proveedor; además, en dicha acta el Gerente de Operación, Administración y Finanzas de IEPSA manifestó que instruyó a la Subgerencia de Adquisiciones para que, en coordinación con la Subgerencia Comercial, recopilen la información y documentación necesaria para transparentar las operaciones, sin que se recibiera alguna respuesta de dicha notificación.

Adicionalmente, mediante los oficios DGAFF"C"/"C3"/323/2018 y DGAFF"C"/"C3"/324/2018, del 11 de abril de 2018, la ASF solicitó a las empresas Transportes The Bimb's, S.A. de C.V. y TBS Logistics Services, S.A. de C.V., la información y documentación correspondiente a los correos electrónicos enviados por IEPSA para requerir los servicios, así como el documento en el que constara la fecha de inicio de la prestación del servicio, avalado con el nombre, firma y sello de la persona que otorgó el visto bueno, por parte de IEPSA, del cumplimiento de las características del vehículo requerido; sin embargo, con escrito del 26 de abril de 2018, los administradores únicos de los transportistas manifestaron que la documentación solicitada, obraba en poder de IEPSA. No obstante, remitieron una relación de los vehículos con que se prestó el servicio en 2017 y evidencia de ocho correos electrónicos, de los cuales no es factible su correlación con los 3,474 servicios facturados.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad informó y documentó la implementación de mecanismos de control preventivos para la verificación integral de las condiciones contractuales del servicio de transporte, mediante cuatro facturas expedidas en 2018, soportadas con la documentación que justifica el cobro y que corresponde al desglose que incluye el destino, fecha y hora de entrega del vehículo, tipo de unidad, placas, referencias, fecha de entrega de la mercancía, número de viajes, distancia redonda, días de renta y total del servicio, así como formatos denominados “Recibo de orden en arrendamiento”, requisitados con la fecha y hora de recepción del vehículo, número de placas, tipo de unidad, nombre del operador, nombre del proyecto, destino y firma de recibo de conformidad de la unidad por la Subgerencia Comercial.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó los formatos denominados “Picking List” y “Mapa de Carga”, pertenecientes a uno de sus proveedores que le prestó un servicio de maquila, documentos que contienen los datos del vehículo al que se le entregó la mercancía para su distribución; sin embargo, dichos documentos no se corresponden con los solicitados en los contratos y no justifican que el servicio pagado, por 90,101.8 miles de pesos (incluye IVA) fue el efectivamente brindado por el transportista. Además, en las 48 facturas proporcionadas, remisiones, relaciones emitidas por el proveedor de los viajes realizados, base de datos en la que se relacionan las remisiones con cada factura pagada como soporte del servicio brindado, relación de las entregas de vehículos enviada por los transportistas, plantilla de trabajadores y flotilla de vehículos del transportista, de cuyo análisis se detectaron las siguientes inconsistencias en la información, como se indica a continuación:

- En 1,628 casos por los que se pagó 49,148.3 miles de pesos, se utilizaron vehículos y choferes no incluidos en la flotilla, ni en la plantilla de personal proporcionadas a la ASF por los transportistas.
- Pago de un mayor número de viajes, respecto de los efectivamente realizados, ya que en 120 casos, por 3,877.4 miles de pesos, en los que los servicios se cobraron duplicados o triplicados; así como cuatro viajes, por 85.6 miles de pesos, que se realizaron con el mismo vehículo, el mismo día, a lugares distantes y con distintos conductores.
- Inconsistencias en las fechas de embarque, ya que en 112 casos, por 2,038.3 miles de pesos, éstas fueron posteriores a la fecha de recepción de mercancía reflejada en la base de datos.
- En 17 casos, se pagaron tarifas de unidades más grandes de las efectivamente utilizadas, por 46.7 miles de pesos y en dos casos, por 6.7 miles de pesos, se aplicaron tarifas distintas a las establecidas en el contrato.
- Asimismo, en 589 casos, al comparar con la remisión, la fecha de embarque con la fecha de recepción, se determinó que se pagaron más días de renta de los que se usó el vehículo, por un total de 1,851.1 miles de pesos.
- En cinco casos, se identificó que una misma remisión se utilizó para justificar el servicio pagado con facturas diferentes, por 807.9 miles de pesos.

- Se identificó una factura, por 405.7 miles de pesos, para servicios entregados en diversos estados de la República; sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada, se soporta con las remisiones 3449 y 3450, que corresponden a servicios distribuidos en la Ciudad de México, por lo que el costo debió ser de 87.2 miles de pesos, en consecuencia, se pagaron de más 318.5 miles de pesos.
- Se determinó que IEPSA pagó facturas a la empresa Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., por los servicios brindados a la CFE, por 40,582.0 miles de pesos, al amparo del contrato abierto IEPSA-A-11/17, de las cuales, se seleccionó la 5803 A, del 30 de mayo de 2017, en la que el concepto señala que es por la distribución de material de la CFE durante el 2do. Bimestre, del 14 de marzo al 1 de abril de 2017, con la que el proveedor cobró 11,165.5 miles de pesos, según transferencia electrónica del 30 de junio de 2017, lo que soportó con una relación de viajes, en la que indicó que se otorgaron 250 servicios a diferentes lugares del país. Al revisar la citada relación, se identificó que los tres primeros registros señalan que se hicieron entregas en Tijuana, en un mismo lugar y día (28 de marzo de 2017, según remisiones 1045, 1046 y 1047) con tres "Trailer" y tres "Cajas 48" remolque", por los que se cobraron 304.9 miles de pesos, de lo que se observó que con dicho servicio la CFE sólo recibió cinco cajas con dimensiones de 29 x 23 x 11.5 cm cada una, lo que no justificó la contratación de tres trailers para la entrega. En relación con la citada factura 5803, IEPSA informó que "...incluye servicios del primer bimestre que no fueron considerados" y proporcionó el desglose completo de los servicios que avalan el pago de la factura; sin embargo, con el análisis de dicha información, se observó que efectivamente en el monto total de la factura por 11,165.5 miles de pesos, con transferencia electrónica del 30 de junio de 2017 se pagaron servicios prestados del 3 de enero al 13 de marzo de 2017, por 8,384.6 miles de pesos; a pesar de que la asignación del contrato abierto IEPSA-A-11/17 se realizó el 13 de marzo de 2017, y que en ese periodo estaba contratado otro prestador de servicio de conformidad con el convenio modificadorio 02 al contrato IEPSA-A-24/16, celebrado el 30 de diciembre de 2016, en el que se estableció como vigencia del 6 de mayo de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Adicionalmente, mediante el oficio GOAF/009/2019 del 15 de enero de 2019, IEPSA remitió documentación en archivos electrónicos, consistente en una relación de las facturas con las remisiones que la soportan; escritos con los que la Subgerencia Comercial de IEPSA solicitó al prestador del servicio el tipo de vehículo, destino, fecha, hora y número de remisión, y documentos denominados "Despacho de unidad" elaborados supuestamente por el prestador del servicio, en los que se indica la fecha del documento, el cliente, destino, tipo y placas de la unidad, operador, así como nombre y firma del Encargado del Despacho de la Gerencia Comercial de IEPSA, como receptor del vehículo; sin embargo, toda vez que los citados documentos no son originales, no se tiene evidencia de la veracidad de las operaciones. Por lo antes señalado la observación persiste.

2017-2-11MAX-15-0176-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 90,101,803.31 pesos (noventa millones ciento un mil ochocientos tres pesos 31/100 m.n.),

por que la entidad fiscalizada no justificó que el servicio de transporte pagado, se corresponda con el efectivamente recibido.

18. Recepción de bienes y servicios por parte de IEPSA y entrega a los clientes

Con el análisis de la documentación comprobatoria que acreditó la recepción de bienes y servicios contratados por IEPSA, por 1,269,466.6 miles de pesos, se observó lo siguiente:

- En 45 pedidos, por 363,449.0 miles de pesos y seis contratos, por 22,203.4 miles de pesos, la recepción de los bienes se realizó en un lugar distinto del establecido; al respecto, en los 45 pedidos, se incluyen dos, por 198,713.8 miles de pesos, con los que IEPSA adquirió 3,187 kits EDI y 3,998 de ET, que se entregaron en los almacenes del proveedor de IEPSA, que prestó el servicio de transporte y almacenaje, y no en el domicilio de IEPSA como se estableció en los pedidos, sin acreditar la razón por la que la recepción se realizó en un lugar diferente, ni cómo se informó al proveedor el cambio del lugar de entrega; además, no se acreditó que se validaron los bienes recibidos por estos dos pedidos, a efecto de constatar que cumplieran con las especificaciones solicitadas, como se describe en el resultado 19 “Falta de validación de las características de los kits adquiridos”.
- De siete contratos y dos convenios modificatorios, por 280,848.9 miles de pesos, se constató que se recibió el total de bienes o servicios; sin embargo, no se proporcionaron las órdenes de servicio que estipulaban las fechas y cantidades parciales que debían entregarse, por lo que no se contó con elementos para confirmar que los servicios o bienes se recibieron conforme a lo pactado, así como establecer la correlación entre éstos.
- De dos pedidos, por 65,473.3 miles de pesos, se acreditó la entrega de los bienes con remisiones en las que se consigna nombre, firma y fecha de quien recibe, y que a decir de la entidad fiscalizada, corresponde a personal del transportista, sin que se evidencie alguna firma de visto bueno por parte de personal de IEPSA.
- Se observó que del contrato IEPSA-S-14/17, celebrado con la empresa Comercial Cosan, S.A. de C.V., se realizaron cuatro entregas, posteriores al término de la vigencia (9, 2, 1 y 23 días después), sin acreditar la aplicación de la penalización, por 267.6 miles de pesos, o en su caso, la autorización de la prórroga correspondiente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada informó que la entrega de bienes o recepción de servicios en un lugar distinto de lo establecido en los pedidos, se derivó de la operatividad de la entidad, y el cambio se notificó vía telefónica al área de adquisiciones, con la finalidad de entregar en tiempo y forma a los clientes, y evidenció que como medida de control, la Subgerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, remitió un oficio con el que solicitó al área comercial, señalar la dirección para la entrega de los bienes en la orden de trabajo, y en su caso, los cambios se notifiquen mediante un oficio, para dejar constancia en el expediente de compra, por lo que esta parte de la observación se solventa.

Respecto de las penalizaciones no aplicadas, la entidad fiscalizada informó que la entrega de los bienes se efectuó en tiempo y forma por el proveedor, y que el proveedor transportista entregó en los almacenes, de acuerdo con las fechas que agendó CONAFE; sin embargo, en el

“Cronograma de Entregas”, firmado por la Gerencia Comercial de IEPSA y el Director de Administración y Finanzas del CONAFE, se identificó que las fechas de entrega programadas eran del 4 de mayo al 17 de julio de 2017, por lo que el proveedor entregó los bienes después del plazo establecido por el CONAFE, por lo que la observación persiste.

2017-2-11MAX-15-0176-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 267,550.42 pesos (doscientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta pesos 42/100 m.n.), por no acreditar la aplicación de penas convencionales al proveedor del contrato IEPSA-S-14/17, que entregó los bienes adquiridos con 9, 2, 1 y 23 días de desfase.

19. Falta de validación de las características de los kits adquiridos

La CNPSS adjudicó a IEPSA los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, para la adquisición de un total de 3,187 kits de EDI y 3,998 de ET; a su vez, IEPSA formalizó con la empresa Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., los pedidos 818 y 1300, para adquirir los citados kits, los cuales, de conformidad con el anexo técnico de los contratos, se integraron por 24 y 45 artículos (en su mayoría “juguetes”), respectivamente, los cuales se requirieron con características muy particulares en cuanto a color, peso, tamaño, componentes, texturas y toxicidad para cada uno de los artículos que los integraron; no obstante, se observó que IEPSA y la CNPSS aceptaron los kits sin realizar pruebas que les permitieran validar que los componentes que integraron los kits cumplieron con las características solicitadas, ya que la CNPSS sólo proporcionó un oficio, del 15 de junio de 2017, con el que el Director de Desarrollo Operativo de la CNPSS (a cargo en el momento en que se formalizó el contrato CNPSS-Art.1-18-2017) informó al Director General del Programa Oportunidades, que verificó el cumplimiento de los kits en términos cualitativos y cuantitativos, por lo que otorgó el visto bueno de la muestra entregada por IEPSA, y se precisó que para el contrato CNPSS-Art.1-23-2017, la validación de los materiales fue visual. Por su parte, IEPSA sólo validó visualmente los materiales y entregó a la CNPSS, por cada uno de los contratos formalizados, kits de muestra, a efecto de que la CNPSS los validara y otorgara el visto bueno para que se autorizara la entrega por parte de Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., lo que se comprobó con la firma de visto bueno de los Directores de Desarrollo Operativo de la CNPSS, plasmada en cada uno de los kits de muestra.

Como parte de los procedimientos de auditoría, la ASF realizó un análisis de las características físicas de color, tamaño y peso de los materiales que integran los kits EDI y de ET, tomando como muestra los tres kits (uno EDI y dos ET) entregados por IEPSA, con la firma de visto bueno por parte de la CNPSS, y que sirvieron de base para aceptar el total; de dicho análisis se determinaron porcentajes de incumplimiento, del 42.2% y 60.0 % en el caso de los kits ET, y del 33.3% en el kit EDI, ya que los materiales no cumplieron con las especificaciones de peso, tamaño, color, tipo de material, logos, forma y número de piezas que los debían integrar, como se muestra a continuación:

VALIDACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTÍCULOS DEL KIT DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA (ET)

CONTRATO CNPSS Art. 1-18-2017

No.	Artículo	No Cumplió							Características no cumplidas
		Peso	Tamaño	Color	Tipo de Material	Logos	Forma	Con Piezas Faltantes	
1	Par de guantes		X						Tiene medidas de 23 x 13.5 cm y las requeridas fueron de 26 x 13 cm.
2	Figura de animalito acuático		X						Tiene medidas de 14 cm y las requeridas fueron de 7.5 cm.
3	Figura de animalito terrestre		X						La figura terrestre debería tener una medida de 7.5 x 5.0 cm; sin embargo, el (camello) tiene una medida de 12.5 cm.
4	Muñeco bebé con trajecito jumper		X						Medidas del trajecito jumper: La bolsita frontal tiene una medida de 6.5 x 5.5 cm y las solicitadas son de 6.0 x 4.5 cm. Las dos bolsas traseras tienen una medida de 6.5 x 6.0 cm debiendo tener 7.0 x 5.0 cm respectivamente.
5	Muñeca bebé que incluye cambio de ropa y un par de zapatos y manta de algodón		X				X		En el par de zapatos, uno se requirió con aguja y otro con cierre velcro; sin embargo, en los revisados un zapato tiene broche en lugar de velcro. La manta tiene medidas de 48 x 48 y un peso de 60 gramos debiendo tener una medida de 50 x 50 cm, y un peso de 30 gramos.
6	Pinzas de ropa		X						Las pinzas tienen una medida de 5.5 cm de largo y 1.8 de ancho, y se solicitó que midieran 9.6 cm de largo y 1.8 de ancho.
7	Un cuento de plástico (1 a 12 meses).	X							El cuento posee un peso de 40 gramos y se solicitó que pesara 90 gramos.
8	Un cuento de tela (12 a 24 meses)	X							El cuento posee un peso de 60 gramos y se solicitó que pesara 100 gramos.
9	Un cuento de cartón (24 a 60 meses)	X							El cuento posee un peso de 260 gramos y se solicitó que pesar 300 gramos.
10	Alcancía con 10 fichas de colores.	X							La alcancía tiene un peso de 80 gramos y se solicitó que pesara 100 gramos.
11	Rompecabezas de 4 piezas (12 a 24 meses)	X							El rompecabezas posee un peso de 120 gramos y se solicitó que pesara 190 gramos.
12	Rompecabezas de 6 a 8 piezas (25 a 36 meses)	X							El rompecabezas tiene un peso de 140 gramos y se solicitó de 210 gramos.
13	Rompecabezas de 16 piezas (49 a 60 meses)	X							El peso por cada cubo debería de ser de 220 gramos; sin embargo, cada cubo tiene un peso de 70 gramos.
14	Regletas lisas	X							El peso total de juego de regletas es de 1 kilo 200 gramos y se requirió que tuviera un peso de 1 kilo 140 gramos
15	Instrumento musical Xilófono	X							El peso del xilófono es de 260 gramos y el solicitado debería tener un peso de 140 gramos.
16	Instrumento musical Panderero	X	X		X				El panderero es de plástico y debería estar fabricado en triplay. El diámetro del panderero tiene una medida de 12.5 cm y un peso total de 60 gramos; sin embargo, las características requeridas fueron 12 cm de diámetro y un peso total de 100 gramos.
17	Juego de dominó (Animales)					X			El estuche no está personalizado con la leyenda "Seguro Médico Siglo XXI"; además, no contiene cubierta con logotipos de Secretaría de Salud, Prospera y Seguro Popular.
18	Juego de dominó (Frutas, Verduras y números)					X			El estuche no está personalizado con la leyenda "Seguro Médico Siglo XXI"; además, no contiene cubierta con logotipos de Secretaría de Salud, Prospera y Seguro Popular.

No.	Artículo	No Cumplió							Características no cumplidas
		Peso	Tamaño	Color	Tipo de Material	Logos	Forma	Con Piezas Faltantes	
19	12 figuras de plástico en acrílico nitrilo butadieno estireno (ABS) en colores amarillo, azul, blanco, rojo incluye morral		X	X					La figura cuadrada es de color amarillo y se solicitó de color rojo. La figura rectangular es color azul y se solicitó de color amarillo. La figura triangular es color rojo y se solicitó color azul. La figura circular es la única que coincide con el color blanco. El morral incluido tiene una medida de 11 x 13 cm debiendo ser de 11 x 15 cm.
20	Cubo tradicional para introducir figuras		X				X		Las caras del cubo deberían medir 15.4 x 15.4 y contener 12 piezas de figuras; sin embargo, las caras del cubo tienen una medida de 15.1 cm por lado y contiene 16 piezas.
21	Juego de memoria de 48 cartas con figuras de ropa, fruta, animales, transporte, verduras y oficios.					X			El estuche no está personalizado con la leyenda de Seguro Médico Siglo XXI y no contiene cubierta interna.
22	Juego de mesa lotería					X			El estuche no está personalizado con la leyenda de Seguro Médico Siglo XXI.
23	Puff anti estrés	X							El peso del puff antiestrés es de 100 gramos y se solicitó que pesara 22 gramos.
24	1 juego de plantillas de dos piezas								No se localizó
25	1 juego de material para trazos						X		La forma de las crayolas es circular debiendo tener una forma triangular.
26	Juego de tornillos y tuercas tamaño jumbo							X	Contiene 39 piezas, faltó 1 tornillo en forma de cruz.
27	Juego de 50 cartas					X			El estuche no está personalizado con la leyenda de Seguro Médico Siglo XXI.
Totales		11	9	1	1	5	3	1	MAS UNO NO LOCALIZADO

FUENTE: Anexo Técnico del Contrato CNPSS Art. 1-18-2017 y de la validación física de los artículos (juguetes) que integraron el kit de Estimulación Temprana con el que se otorgó el visto bueno por parte del Director de Desarrollo Operativo de la CNPSS.

VALIDACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTÍCULOS DEL KIT DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA (ET)

CONTRATO CNPSS Art. 1-23-2017

No.	Artículo	No Cumplió							Piezas Faltantes	Características no cumplidas
		Peso	Tamaño	Color	Tipo de Material	Logos	Forma	Con		
1	Sonaja de plástico en colores variados combinados					X				No contiene leyenda en el centro del Seguro Médico XXI
2	Par de guantes		X							Tiene medidas de 23 x 13.5 cm y las requeridas fueron de 26 x 13 cm.
3	Figura de animalito acuático		X							Tiene medidas de 14 cm y las requeridas fueron de 7.5 cm.
4	Figura de animalito terrestre		X							La figura terrestre debería tener una medida de 7.5 x 5.0 cm; sin embargo, el (camello) tiene una medida de 12.5 cm.
5	Muñeco bebé con trajecito jumper		X							Medidas del trajecito jumper: La bolsita frontal tiene una medida de 6.5 x 5.5 cm y las solicitadas son de 6.0 x 4.5 cm. Las dos bolsas traseras tienen una medida de 6.5 x 6.0 cm debiendo tener 7.0 x 5.0 cm respectivamente.
6	Muñeca bebé que incluye cambio de ropa y un par de zapatos y manta de algodón		X				X			En el par de zapatos, uno se requirió con agujeta y otro con cierre velcro; sin embargo, en los revisados un zapato tiene broche en lugar de velcro. La manta tiene medidas de 48 x 48 y un peso de 60 gramos debiendo tener una medida de 50 x 50 cm, y un peso de 30 gramos.
7	Pinzas de ropa		X							Las pinzas tienen una medida de 5.5 cm de largo y 1.8 de ancho, y se solicitó que midieran 9.6 cm de largo y 1.8 de ancho.
8	Un cuento de plástico (1 a 12 meses).	X								El cuento posee un peso de 40 gramos y se solicitó que pesara 90 gramos.
9	Un cuento de tela (12 a 24 meses)	X								El cuento posee un peso de 60 gramos y se solicitó que pesara 100 gramos.
10	Un cuento de cartón (24 a 60 meses)	X								El cuento posee un peso de 260 gramos y se solicitó que pesara 300 gramos.
11	Alcancía con 10 fichas de colores.	X								La alcancía tiene un peso de 80 gramos y se solicitó que pesara 100 gramos.
12	Rompecabezas de 4 piezas (12 a 24 meses)	X								El rompecabezas posee un peso de 120 gramos y se solicitó que pesara 190 gramos.
13	Rompecabezas de 6 a 8 piezas (25 a 36 meses)	X								El rompecabezas tiene un peso de 140 gramos y se solicitó de 210 gramos.
14	Rompecabezas de 16 piezas (49 a 60 meses)	X								El peso por cada cubo debería de ser de 220 gramos; sin embargo, cada cubo tiene un peso de 70 gramos.
15	Regletas lisas	X								El peso total del juego de regletas es de 1 kilo 200 gramos y se requirió que tuviera un peso de 1 kilo 140 gramos
16	Instrumento musical Xilófono	X								El peso del xilófono es de 260 gramos y el solicitado debería tener un peso de 140 gramos.
17	Instrumento musical Pandero	X	X		X					El pandero es de plástico y debería estar fabricado en triplay. El diámetro del pandero tiene una medida de 12.5 cm y un peso total de 60 gramos; sin embargo, las características requeridas fueron 12 cm de diámetro y un peso total de 100 gramos.
18	12 figuras de plástico en acrílico nitrilo butadieno estireno (ABS) en colores amarillo, azul,		X	X						La figura cuadrada es de color amarillo y se solicitó de color rojo. La figura rectangular es color azul y se solicitó de color amarillo.

No.	Artículo	No Cumplió							Características no cumplidas
		Peso	Tamaño	Color	Tipo de Material	Logos	Forma	Con Piezas Faltantes	
	blanco, rojo incluye morral								La figura triangular es color rojo y se solicitó color azul. La figura circular es la única que coincide con el color blanco.
19	Puff antiestrés	X							El peso del puff antiestrés es de 100 gramos y se solicitó que pesara 22 gramos.
Totales		11	8	1	1	1	1	0	

FUENTE: Anexo Técnico del Contrato CNPSS Art. 1-23-2017 y de la validación física de los artículos (juguetes) que integraron el kit de Estimulación Temprana con el que se otorgó el visto bueno por parte del Director de Desarrollo Operativo de la CNPSS.

VALIDACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTÍCULOS DEL KIT DE DESARROLLO INFANTIL (EDI)

CONTRATO CNPSS Art. 1-23-2017

No.	Artículo	No Cumplió			Características No Cumplidas
		Peso	Tamaño	Color	
1	Cinta cefálica para uso pediátrico		X		La cinta cefálica tiene un alcance de medición de 3.0 a 59.0 cm y debería tener un alcance de 5.0 a 59.0 cm.
2	Pelota de suave manipulación en color rojo con cordón		X		El cordón tiene una medida de 35 cm de largo y debería tener una medida de 25 cm.
3	10 cubos de plástico sólidos incluyen morral		X		El morral posee una medida de 20.5 x 10 cm y debería de tener 11.5 x 17 cm.
4	Laminas		X		Las medidas de las láminas deberían tener una medida de 28 x 20 cm, sin embargo tienen una medida de 28 x 21.5 cm
5	Alcancia en forma de cerdito con 4 fichas	X		X	El cerdito debería ser en color blanco con amarillo y con 4 fichas de polipropileno y tener un peso de 84 gramos. Sin embargo, el cerdito es color blanco con rojo e incluye sus 4 fichas y contiene 4 fichas con un peso total de 80 gramos.
6	Cuadernillo de trazos				No se localizó
7	Lápiz didáctico				No se localizó
8	Muñeco bebé		X		Medidas del trajecito jumper: La cremallera plástica es de 10.5 cm y debería ser de 12 cm.
Totales		1	5	1	

FUENTE: Anexo Técnico del Contrato CNPSS Art. 1-23-2017 y de la validación física de los artículos (juguetes) que integraron el kit de Estimulación Temprana con el que se otorgó el visto bueno por parte del Director de Desarrollo Operativo de la CNPSS.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CNPSS, con el oficio CNPSS-DGAF-DGAN-3191-2018 del 17 de diciembre de 2018, remitió a la ASF el oficio CNPSS-DGPO-DDO-153-2018 del 5 de noviembre de 2018, con el que la Directora de Desarrollo Operativo de la CNPSS solicitó al Subgerente Comercial de IEPSA, consultar si en sus archivos cuenta con documentación adicional sobre la validación de las características de toxicidad, peso, tamaño y color de los materiales que integraron los kits EDI y ET, y el oficio SGC/276BIS/2018 del 14 de noviembre de 2018, con el que IEPSA dio respuesta y remitió a la CNPSS cuatro informes de prueba 2016 y 2017 de los citados kits, realizados por una empresa de consultoría en asuntos regulatorios y toxicología, a petición del proveedor que le vendió los kits a IEPSA; sin embargo, éstos no acreditan que las pruebas correspondan a los kits que le vendió IEPSA a la CNPSS. Asimismo, con el oficio CNPSS-DGAF-789-2018, se comprobó que el Director General de Administración y Finanzas de la CNPSS instruyó al

Director General del Programa Oportunidades para que se verificara que los bienes o servicios se recibieran de conformidad con las cantidades, características y especificaciones técnicas requeridas y, en su caso, contaran con la certificación de entidad competente; no obstante, no se evidenció su implementación; por su parte, IEPISA no proporcionó información adicional que aclare lo observado, por lo que la observación persiste, además de que por reconocimiento de la CNPSS, con los oficios CNPSS-DGPO-937-2018 y CNPSS-DGAF-DGAN-1925-2018 del 4 de octubre y 6 de julio de 2018, respectivamente, remitió notas informativas en la que el Director General del Programa Oportunidades expresó que “con fecha 15 de agosto de 2016, se llevó a cabo la Reunión de Expertos para la validación del material de Estimulación Temprana, con especialistas en pediatría, neurología pediátrica, y demás expertos en la materia... y como parte de las acciones en conjunto con el Hospital Infantil de México Federico Gómez, mediante oficio CNPSS/DGPO/957/2016, se solicitó al Jefe de la Unidad de investigación en Neurodesarrollo la valoración del material de Estimulación Temprana, sugerido por los expertos en la reunión, quien dio respuesta mediante el oficio 4102-3/328/2016, en el que señala la necesidad de homologar criterios en el uso de materiales aplicativos para la Estimulación Temprana, con el objeto de que las entidades federativas, en sus Unidades de Salud de Primer Nivel de Atención cuenten con el equipamiento específico necesario para realizar acciones en Estimulación Temprana”; asimismo, precisó que: “...con el oficio 4102-3/429/2015 signado por el Jefe de la Unidad de Investigación en Neurodesarrollo en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, señaló la necesidad de homogenizar el material aplicativo y obtener resultados veraces para la pronta detección de riesgos en el rezago en el desarrollo y lograr el mayor número de niños recuperados y en seguimiento, a través de esta homologación de materiales con características específicas, tales como pesos, texturas, tamaños, formas y colores, con lo que la evaluación del desarrollo infantil que es un proceso destinado a conocer y cuantificar el nivel de maduración del niño, comparado con su grupo de edad, para establecer un perfil individualizado sobre las fortalezas y debilidades de los diferentes dominios evaluados...”.

2017-2-11MAX-15-0176-01-009 Recomendación

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de verificar que los bienes que se adquieran se reciban conforme a las cantidades y especificaciones técnicas pactadas contractualmente, y se deje evidencia documental de su validación, con el objeto de garantizar que lo adquirido se corresponde con lo solicitado a los proveedores.

2017-5-12U00-15-0176-01-002 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de verificar que los bienes que se adquieran, se reciban de conformidad con las características establecidas en los contratos y se deje evidencia documental de su validación, a fin de que se garantice que lo adquirido se corresponde con lo solicitado.

2017-9-12U00-15-0176-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Protección

Social en Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aceptaron los kits de Estimulación Temprana y Evaluación del Desarrollo Infantil, sin verificar que los materiales que los integran cumplieran con las características que establece el anexo técnico de los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, así como de las consecuencias que pudieran derivar por dicha irregularidad en el proceso de contratación de los citados kits.

20. Falta de razonabilidad en los precios de adquisición de los kits EDI y ET

A fin de constatar la razonabilidad de los precios de los bienes adquiridos por la CNPSS a IEPSA, y de ésta al proveedor Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el oficio DGAFF"C"/"C3"/574/2018, del 13 de junio de 2018, se solicitaron al representante legal del citado proveedor al que se adjudicaron los pedidos 818 y 1300, los precios unitarios de los artículos y la documentación que acreditara el origen de los bienes (facturas, pedidos, remisiones, contratos, entre otra) consistentes en 812 kits ET, así como 3,186 kits ET y 3,187 kits EDI, lo cual se detalló en 11 numerales. Al respecto, el 25 de junio de 2018, tres días antes del vencimiento del plazo para atender el requerimiento del oficio DGAFF"C"/"C3"/574/2018, Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V. solicitó una prórroga, que se concedió por medio del oficio DGAFF"C"/"C3"/622/2018, del 26 de junio de 2018; no obstante, el 28 de junio de 2018, se recibió en la ASF un escrito sin fecha, firmado por el representante legal del proveedor, con el que dio respuesta parcial al requerimiento de la ASF dentro del plazo inicialmente otorgado, ya que sólo remitió documentación de 7 de los 11 puntos solicitados. De los cuatro numerales faltantes, relacionados con el precio unitario de los materiales que integran los kits ET y EDI, documentación del origen de los bienes vendidos a IEPSA y la evidencia de la adquisición de un cuadernillo de trazos, Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V. no cumplió, con el argumento de que corresponden a operaciones de carácter comercial privado. Asimismo, el 10 de julio de 2018 se recibió en la ASF un escrito sin fecha, con el que el representante legal del proveedor informó que presentó una demanda de garantías en contra del oficio DGAFF"C"/"C3"/574/2018, notificado el 14 de junio de 2018, de la cual a la fecha de cierre del presente informe (1 de febrero de 2019) el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa negó la suspensión definitiva, toda vez que el acto reclamado se encontraba consumado, y se está en espera de la sentencia definitiva del juicio de amparo.

Por lo anterior, mediante el oficio DGAFF"C"/"C3"/793/2018, del 23 de agosto de 2018, se promovió ante la Dirección General Jurídica de la ASF, el inicio de un procedimiento de imposición de multa, que se notificó a Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V. el 22 de noviembre de 2018. Además, el 26 de septiembre de 2018, se emitió el oficio DGAFF"C"/"C3"/922/2018 para solicitar nuevamente al proveedor la información de los cuatro numerales faltantes del oficio DGAFF"C"/"C3"/574/2018, y el 27 de septiembre de 2018, se acudió al domicilio fiscal del proveedor, ubicado en Monterrey, Nuevo León, para su notificación; sin embargo, ésta no se logró, ya que se conoció que la empresa Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V. cambió su domicilio fiscal, de acuerdo con el aviso que presentó al SAT, el día 26 de septiembre de 2018; sin embargo, en el ejercicio de las acciones de fiscalización personal de la ASF acudió a la localidad del nuevo domicilio fiscal y constató que no existen las referencias señaladas por el proveedor en su aviso presentado al SAT, por

lo que no fue sino hasta el 12 de octubre de 2018, que se notificó a una de las personas designadas por el proveedor para oír y recibir notificaciones, el oficio DGAFF"C"/"C3"/922/2018, así como el oficio DGAFF"C"/"C3"/1040/2018, del 9 de octubre de 2018, con el que se citó al representante legal del proveedor para que acudiera a una entrevista en las oficinas de la ASF, lo cual no ocurrió, por lo que se dejó constancia de los hechos en acta circunstanciada. Adicionalmente, el 6 de noviembre de 2018, con un escrito sin fecha, el representante legal del proveedor contestó el oficio DGAFF"C"/"C3"/922/2018, en el que manifestó, sólo de dos numerales, que en relación con los precios unitarios de cada artículo que integraron los kits, la licitación realizada por IEPSA fue por kit y no por pieza o unidad, por lo que se encuentra impedido materialmente para presentar la información solicitada por la ASF, y que al ser un prestador de servicios y no una entidad fiscalizada, no le es posible proporcionar la información de sus proveedores, por considerarla información de carácter comercial privada; por dichos actos de obstrucción, entorpecimiento y obstaculización de la labor de fiscalización, se promueven las acciones legales ante la autoridad competente.

Por su parte, en entrevista realizada al Director General del Programa Oportunidades de la CNPSS, manifestó que no se realizaron cotizaciones de cada uno de los materiales que integran los kits ET y EDI, porque "...se tienen opiniones de los expertos y del Hospital Infantil de México Federico Gómez, como kits reúnen elementos de manera integral para cumplir con los objetivos de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana". También se entrevistó al Gerente de Operación, Administración y Finanzas, al Subgerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios y al Encargado de la Subgerencia Comercial de IEPSA, sobre el mismo cuestionamiento, y señalaron que se realizó por kit "...respetando la petición del cliente y buscando un esquema de eficiencia...", "...la Gerencia Comercial nos solicitó los kits de forma integral, ya que así fue el requerimiento por parte del cliente, por lo que se procedió así a la solicitud de cotización y la compra posterior..." y "...el cliente hizo la solicitud como un kit y con ello se tomó en cuenta el valor de la utilidad, en este caso al ser un producto totalmente terminado es más fácil realizar una cotización del 100.0% de los materiales; sin embargo, no se realizó la prueba del posible resultado cotizando los materiales por separado; el área de adquisiciones es la responsable de ver cuál es la mejor opción de adquisición...", respectivamente.

Respecto al costo total de la adquisición de los kits ET y EDI incluyendo su distribución, se determinó que la CNPSS pagó a IEPSA un total de 215,500.9 miles de pesos, más IVA por 34,480.2 miles de pesos, lo que ascendió a 249,981.1 miles de pesos, como se muestran a continuación:

ADQUISICIONES DE KIT ET Y EDI, REALIZADAS POR LA CNPSS

(Miles de pesos)

Número de Contrato	Número de Piezas	Precio Unitario	Importe	IVA	Total	
CNPSS Art. 1-18-2017 (Pedido 818)	Kit ET	812	31.8	25,861.6	4,137.9	29,999.5
CNPSS Art. 1-23-2017 (Pedido 1300)	Kit EDI	3,187	27.7	88,165.2	14,106.4	102,271.6
	Kit ET	3,186	31.8	101,474.1	16,235.9	117,710.0
	Total			215,500.9	34,480.2	249,981.1

FUENTE: Contratos CNPSS-Art.1-18-2017, CNPSS-Art.1-23-2017 de la CNPSS celebrados con IEPSA.

Por su parte, IEPSA pagó a Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V. un total de 198,713.8 miles de pesos, más el servicio de distribución, por 3,185.0 miles de pesos, con lo que su costo total fue de 201,898.8 miles de pesos, que comparado con el precio al que le vendió los kits a la CNPSS, por 215,501.4 miles de pesos, obtuvo una utilidad de 13,602.6 miles de pesos, por su intermediación en el procedimiento de contratación.

En relación con lo anterior, y considerando la calidad de los artículos de cada kit que se tuvo a la vista, la ASF realizó un ejercicio de investigación de precios de cada uno de los que integran los kits de ET (45 artículos) y EDI (24 artículos), que consistió en la búsqueda en varias páginas de internet, así como en negocios establecidos y en otros informales de la Ciudad de México, que se dedican a la venta de productos didácticos, de lo que se identificaron 34 de los 45 materiales del kit ET (75.6%) y 17 de los 24 materiales del kit EDI (70.8%), con características iguales o similares, cuyos precios individuales ascendieron a la suma de 8.4 y 3.3 miles de pesos, respectivamente.

Sin embargo, considerando que IEPSA no acreditó que contó con todos los elementos para determinar el precio cotizado a la CNPSS, ni los criterios de selección de los proveedores a los que se les requirió cotización, así como la calidad de los materiales exhibidos, los precios obtenidos en el mercadeo, y los porcentajes de incumplimiento en las características físicas de color, peso y medidas de los artículos, especificado en el Resultado 19 "Falta de validación de las características de los kits adquiridos", se concluye que tanto IEPSA como la CNPSS adquirieron los kits a precios no razonables, ya que éstos se integran por artículos, como sonajas, rompecabezas, pinzas de ropa, juegos de memoria, lotería, libros de tela y plástico, cubos y guantes, entre otros, cuyo costo no está justificado, aun tomando en cuenta que su integración requería de algunos costos adicionales (maquila y logos de identificación del programa PROSPERA), por lo que la adquisición por 249,981.1 miles de pesos, no se realizó en las mejores condiciones ni se garantizaron los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez que señala el artículo 134 constitucional.

Las acciones preventivas correspondientes se emiten en los resultados 5 "Determinación del Precio de Venta por IEPSA", 14 "Imprudencia en una adjudicación directa por excepción para la adquisición de kits, en IEPSA" y 19 "Falta de validación de las características de los kits adquiridos".

2017-5-06E00-15-0176-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que se audite a la persona moral Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V, que presentó aviso de cambio de domicilio fiscal al Servicio de Administración Tributaria, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que derivado de las acciones de fiscalización, el personal de la Auditoría Superior de la Federación acudió a la localidad del nuevo domicilio fiscal, determinándose que no es un domicilio identificable, ya que las calles señaladas en su aviso de cambio no existen.

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2017-5-12U00-15-0176-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 249,981,071.89 pesos (doscientos cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil setenta y un pesos 89/100 m.n.), por la adquisición de 812 kits de Estimulación Temprana al amparo del contrato número CNPSS Art. 1-18-2017, así como 3,186 kits de Estimulación Temprana y 3,187 kits de Evaluación de Desarrollo Infantil mediante el contrato número CNPSS Art. 1-23-2017, los cuales se aceptaron sin cumplir las características de color, peso, medidas y logos que establecía el anexo técnico de los contratos.

21. Inspección física de los kits EDI y ET

A fin de constatar la existencia y uso de los kits EDI y ET, que se entregaron en 32 almacenes en el ámbito nacional, se realizaron inspecciones físicas en los estados de México y Puebla, donde se entregó un total de 1,442 kits (761 ET y 681 EDI), de los que se seleccionó una muestra de 59 unidades de salud, en las que se verificó la existencia de 167 kits (89 ET y 78 EDI), que se distribuyeron, con lo que se constató que 55 Kits (21 EDI y 21 ET del Estado de México, y 7 EDI y 6 ET de Puebla) no contaron con resguardo.

Asimismo, se comprobó el uso de los kits mediante los documentos "Evaluación de Desarrollo Infantil Prueba EDI" y "Notas médicas", entre otros, en los que se deja evidencia del trabajo con los menores, y se constató que el concentrado de los diagnósticos se entregó mensualmente a las jurisdicciones para introducir los datos en el sistema de salud, excepto por 27 kits que se encontraron nuevos y empacados; además, se observó que tres kits entregados al CEREDI de Puebla Centro no se usan, ya que se trabaja con los que se recibieron en el ejercicio 2016, lo que no justifica la necesidad del bien en ese lugar.

Adicionalmente, se observó que de los 167 kits inspeccionados, 52 no estaban completos en su integración, ya que tuvieron faltantes de 1 a 15 artículos; además, 50 kits, integraron entre uno y tres artículos que no cumplieron con las características que requirió la CNPSS, respecto del tipo de material y color.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CNPSS precisó que no cuenta con atribuciones para realizar inspección física de los bienes;

además, el uso y destino de los materiales es responsabilidad de los estados; sin embargo, la CNPSS es responsable del programa en el ámbito nacional, en su componente "salud".

2017-5-12U00-15-0176-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortalezca las acciones de coordinación con las instancias estatales, a fin de promover que la distribución y uso de los kits de Estimulación Temprana y de Evaluación de Desarrollo Infantil, se realice de manera eficiente y atendiendo a las necesidades de cada localidad, se elaboren los resguardos correspondientes y, en su caso, se reasignen los kits que no estén en uso, a fin de optimizar los recursos.

22. Entrega de bienes y servicios por parte de IEPSA

De la revisión de las notas de remisión que acreditan la entrega de los bienes o servicios vendidos por IEPSA, por 1,376,890.1 miles de pesos, al CONAFE, la CNPSS, la CFE Suministrador de Servicios Básicos, el INEA y la AEFCM, se concluyó lo siguiente:

- La CFE Suministrador de Servicios Básicos recibió cantidades menores y mayores, en los bimestres primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, respecto de las establecidas contractualmente, sin evidenciar las órdenes de surtimiento que acrediten la notificación de las modificaciones que originaron dichas diferencias, o en su caso, la penalización correspondiente.
- En tres de los contratos de la AEFCM, no se evidenció la totalidad de las cotizaciones y cartas de aceptación que identifiquen la cantidad y condiciones en que se debían recibir los servicios solicitados, además, la recepción de uno de ellos se realizó de manera parcial en contravención del contrato.
- En tres contratos del INEA, quedó pendiente la distribución de 1,590,894 materiales, al cierre del ejercicio 2017; de los cuales se acreditó su entrega con órdenes de suministro, notas de remisión y de entrada al almacén.
- Del CONAFE, se constató que hubo entregas extemporáneas del CONVENIO-CONAFE/NÚMERO06/2017, y del CONVENIO-CONAFE/NÚMERO27/2017, no se evidenció la recepción de los materiales solicitados, por 5,708.2 miles de pesos.
- La entrega del servicio de los tres contratos con la CNPSS, se realizó en tiempo; sin embargo, los bienes no cumplieron con las especificaciones requeridas, como se detalla de manera específica en el resultado 18 "Falta de validación de las características de los kits adquiridos" de este informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el INEA evidenció con órdenes de suministro, notas de remisión y de entrada al almacén, la distribución de las 1,590,894 unidades, pendientes de entregar; asimismo, que incluyó una cláusula en los contratos, para que si al cierre del ejercicio quedaran materiales pendientes de distribuir, se pactara una ampliación de la vigencia o se finiquitara el contrato, y se pagara sólo el servicio de distribución efectivamente recibido.

El CONAFE justificó las entregas extemporáneas del CONVENIO-CONAFE/NÚMERO 06/2017 y proporcionó 16 notas de entrada al almacén que avalan la recepción de los servicios, por

5,708.2 miles de pesos, del CONVENIO-CONAFE/NÚMERO 27/2017; sin embargo, el CONAFE y la AEFCM no proporcionaron evidencia de la implementación de medidas de control para dar seguimiento a la entrega-recepción de los bienes y servicios requeridos.

La CFE informó que los requerimientos bimestrales se cargan en su sistema, los cuales se envían a IEPSA por correo electrónico para su conocimiento y confirmación de lo requerido, y IEPSA también puede consultar de manera directa dicho sistema; además, indicó que los ajustes de las cantidades solicitadas, se realizan sin exceder el programa de entrega; sin embargo, no evidenció dichas acciones y se constató que sí se rebasaron las cantidades pactadas en el contrato para el primer, cuarto y quinto bimestre, por lo que la observación persiste.

2017-1-11L6W-15-0176-01-002 Recomendación

Para que el Consejo Nacional de Fomento Educativo fortalezca los mecanismos de control, a fin de dar seguimiento a las órdenes de suministro que genera y se verifique la recepción, conforme a lo requerido en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en los convenios que celebra.

2017-5-25C00-15-0176-01-002 Recomendación

Para que la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México implemente mecanismos de control y supervisión para asegurar que los servicios que recibe, se correspondan con lo requerido a sus proveedores o prestadores de servicios, y que se documenten las solicitudes, cotizaciones y aceptación de servicios, de acuerdo con lo pactado en los contratos.

2017-6-90UIR-15-0176-01-001 Recomendación

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos implemente mecanismos de control y supervisión que le permitan validar que las entregas de avisos-recibo se correspondan con las cantidades consideradas en el "Programa de Entregas Bimestrales", o se emitan las órdenes de surtimiento que confirmen las necesidades reales, antes de la entrega; o en su caso, se apliquen las penalizaciones correspondientes, conforme a lo establecido contractualmente.

23. Pagos realizados a IEPSA.

Se constató que en 2017 el CONAFE, la CNPSS, la CFE Suministrador de Servicios Básicos, el INEA y la AEFCM, pagaron 266 facturas a IEPSA, por 1,376,890.1 miles de pesos, por servicios de impresión, adquisición de kits, abastecimiento, integración, embalaje, distribución, entre otros, de los que se comprobó que se soportaron con documentación justificativa y comprobatoria, consistente en facturas, transferencias electrónicas, cuentas por liquidar certificadas y pólizas contables, la cual cumplió con los requisitos fiscales y administrativos; no obstante, se observaron las siguientes inconsistencias:

- La CNPSS realizó un pago, por 57,306.3 miles de pesos, del contrato CNPSS-Art.1-20-2017, sin que los servicios estuvieran distribuidos en su totalidad; además, se observó que IEPSA entregó los bienes entre el 23 de agosto y 12 de septiembre de 2017, seis días hábiles antes de recibirlos de su proveedor, lo que resulta incongruente.
- La CFE Suministrador de Servicios Básicos pagó una factura por un monto menor en 27.5 miles de pesos, respecto de lo facturado, con el argumento de que la recepción

de recibos fue menor; sin embargo, IEPSA acreditó con notas de remisión la entrega total del servicio, así como su registro en cuentas por cobrar. También se observó que se pagaron seis facturas, por 2,716.8 miles de pesos, con cargo en el contrato 9200008204, aun cuando las facturas refieren servicios de órdenes de trabajo de 2016, antes del inicio de la vigencia del contrato, sin que se acreditara la falta de formalización de un convenio modificatorio del contrato de 2016.

- De la AEFCM se observó que IEPSA reportó una factura cobrada, por 405.2 miles de pesos, sin que la AEFCM identificara o reconociera en que contrato se cargó dicho pago.
- A la fecha de la revisión, junio de 2018, el INEA no pagó a IEPSA una factura por 3,536.5 miles de pesos, por no contar con suficiencia presupuestaria.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CNPSS y el INEA informaron y evidenciaron las acciones para que, en el caso de la CNPSS, los pagos se realicen de conformidad con lo pactado en los contratos y, en caso de modificaciones, se formalicen los convenios modificatorios correspondientes, por lo que este aspecto se solventa. Respecto del INEA, se indicó que para el cierre de 2018 no se realizarán nuevas contrataciones, salvo las estrictamente necesarias, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria; además, por intervención de la ASF, se evidenció que el 26 de junio de 2018, el INEA pagó a IEPSA el importe pendiente, por 3,536.5 miles de pesos; sin embargo, no acreditó las acciones preventivas para evitar lo observado, por lo que persiste la irregularidad.

Por su parte, la AEFCM informó que se instruyó implementar acciones para subsanar lo observado; sin especificar ni evidenciar la implementación de dichas acciones.

De las seis facturas pagadas al amparo del contrato 9200008204, correspondieron a adeudos del 2016, la CFE Suministrador de Servicios Básicos, entregó un documento emitido en enero de 2017, firmado por representantes de la entidad y de IEPSA, en el que se señaló que se tenían adeudos de 2016; sin embargo, no se acordó cómo serían cubiertos. En relación con el monto no pagado, por 27.5 miles de pesos, se precisó que correspondió a una entrega de más, la cual no fue liquidada por falta de presupuesto, lo cual quedó registrado como una cuenta por pagar, que fue liquidada en 2018, por lo cual esta parte de la observación se solventa.

2017-1-11MDA-15-0176-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos fortalezca los mecanismos de control que le permitan validar, antes de la celebración de los convenios, contratos o pedidos, la suficiencia presupuestaria para asumir el compromiso de pago, y evite contraer obligaciones que no pueda cubrir.

2017-5-25C00-15-0176-01-003 **Recomendación**

Para que la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de que se lleve un seguimiento de las facturas pagadas por contrato, que le permita identificar que los pagos que se realicen sean procedentes y correspondan a contratos vigentes.

2017-6-90UIR-15-0176-01-002 Recomendación

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos dé seguimiento al cumplimiento del contrato y, en los casos que se requiera dar continuidad a los servicios para no interrumpir la operación, se prevea la formalización del convenio modificatorio para ampliar monto y vigencia del contrato, conforme a la normativa y contar con el documento justificativo para los pagos.

24. Pagos de IEPSA por adquisición de bienes y contratación de servicios

En relación con el pago de insumos, materiales y contratación de servicios, por 1,269,466.6 miles de pesos, se constató que 1,191,792.6 miles de pesos contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, consistente en facturas con los requisitos fiscales, remisiones y transferencias bancarias, que acreditan el pago a los proveedores, y de las que se constató que las transferencias se realizaron en las cuentas que definieron los proveedores y contratistas.

No obstante lo anterior, se constató que en la orden de maquila 1129001, del 29 de noviembre de 2017, se pagaron 417.4 miles de pesos, por 13 trabajos de impresión, que se soportaron con dos remisiones con sello de recepción de IEPSA, del 6 de diciembre de 2017; sin embargo, al validar el pago, se observó que dos de los trabajos pagados se facturaron con un precio unitario de 6.15 y 4.10 pesos, el cual fue diferente del contratado, de 5.8 y 4.7 pesos, respectivamente; al respecto la entidad fiscalizada informó que el proveedor no realizó 2 de los 13 trabajos contratados, por lo que emitió a IEPSA la nota de crédito 833, del 26 de diciembre de 2017, por 150.7 miles de pesos; sin embargo, a la fecha de la revisión la entidad no evidenció la aplicación de dicha nota, ni justificó la causa del retraso.

También se identificó que en un contrato y su convenio modificatorio, el presupuesto ejercido, por 81,985.0 miles de pesos y 37,863.6 miles de pesos, respectivamente, se rebasó el monto contratado, por un total de 19,148.4 miles de pesos, sin que la entidad acreditara contar con el documento justificativo para cubrir los montos excedentes, como se muestra a continuación:

SERVICIOS DE 2016 PAGADAS CON PRESUPUESTO 2017 Y PAGOS SIN DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

(Miles de pesos)

Partida Presupuestal	Contrato	Vigencia	Importe Contratado (A)	Importe pagado de servicios del ejercicio 2016 (B)	Importe Ejercido de servicios 2017 (C)	Total Ejercido (B+C)= D	Variación (A-D)
32601	IEPSA-A-17/17	01-04-17 al 31-12-2017	80,000.0	2,488.9	79,496.1	81,985.0	-1,985.0
	Convenio Modificatorio al Contrato IEPSA-M-12/16	Ampliación del 01-01-2017 al 31-03-2017	20,700.2	2,267.7	35,595.9	37,863.6	-17,163.4
	Total		100,700.2	4,756.6	115,092.0	119,848.6	-19,148.4

FUENTE: Facturas, transferencias electrónicas del pago, solicitud de pago y contra recibo proporcionadas por IEPSA.

Respecto del importe restante, por 77,674.0 miles de pesos (monto con IVA, por 90,101.8 miles de pesos), se observó que existieron irregularidades en la documentación justificativa y comprobatoria, ya que del contrato para el arrendamiento de vehículos terrestres con chofer para distribución de materiales, por 90,101.8 miles de pesos, la entidad, no acreditó que los servicios se recibieron conforme a lo pagado; el detalle de dicha observación, se presenta en el resultado 16 “Pago de servicios no devengados, de arrendamiento de vehículos terrestres”.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, IEPSA acreditó la recuperación de 174.7 miles de pesos monto con IVA (150.7 miles de pesos sin IVA), mediante transferencia y estado de cuenta bancario del 19 de junio de 2018, correspondientes a dos servicios que no realizó el proveedor de la orden de maquila 1129001. Respecto de los servicios de 2016, por 7,440.2 miles de pesos y del monto que se rebasó, por 19,148.4 miles de pesos respecto de lo contratado, IEPSA aclaró que dos facturas por 3,123.7 miles de pesos, debieron cargarse en el convenio modificatorio IEPSA-A-10/16, ya que los servicios corresponden al ejercicio 2016, no obstante, se constató que se cargaron en el contrato IEPSA-A-17/17; por lo anterior la observación persiste.

2017-2-11MAX-15-0176-01-010 **Recomendación**

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control y supervisión que le permitan dar seguimiento a los pagos efectuados por contrato y pedido, a fin de garantizar que lo pagado se corresponda con adquisiciones y servicios efectivamente recibidos, y se respete la vigencia y monto contratados.

25. Pago a comisionista de IEPSA

En 2017 se ejercieron recursos, por 4,068.2 miles de pesos, en la partida 34801 “Comisiones por ventas”, de los cuales se seleccionaron para su revisión 1,098.6 miles de pesos, 27.0% del total ejercido. Al respecto, se constató que el 13 de enero de 2017, IEPSA formalizó un “Contrato de Comisión Mercantil”, con un comisionista para la venta y promoción de los artículos y servicios que ofrece IEPSA, al que se le pagaron 1,850.0 miles de pesos más el IVA, de los que 1,157.2 miles de pesos (1,098.6 miles de pesos por comisiones, más la parte no retenida de IVA, por 58.6 miles de pesos), corresponden a comisiones por el contrato celebrado con la AEFCM, pago que se soportó con póliza cheque, transferencia electrónica, solicitud de pago y oficio del 29 de diciembre de 2017, emitido por el Titular de la Subgerencia Comercial de IEPSA, con el que solicitó el pago al comisionista, y señaló que “...la documentación que avala la gestión comercial del comisionista, y que sirvió como base para el cálculo total de comisiones cobradas, obra en mi poder y queda a su disposición para cualquier aclaración”; sin embargo, con el análisis de la información proporcionada por la entidad, no se evidenció que el comisionista realizara actos de comercio para el contrato celebrado con la AEFCM, ni se acreditó que diera seguimiento a la entrega de cotizaciones, cartas de aceptación, celebración del contrato, así como entrega y cobro de facturas, como lo establece su contrato de comisión; tampoco, se evidenció que el comisionista presentara la documentación siguiente:

- Listado de los clientes con los que se tengan proyectos de negocios.
- Programa de ventas y de clientes por visitar, así como el avance de los contratos que se encuentren en trámite.
- Reportes mensuales de prospección, agenda y cierre.
- Reportes mensuales de las cotizaciones entregadas al cliente, que incluyan su estatus, además de un informe semanal sobre las cotizaciones aceptadas y órdenes de trabajo dadas de alta.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad proporcionó documentación para acreditar las actividades del comisionista la cual no indica si pertenece al comisionista y sólo contiene los datos de los clientes; además, no se acreditó la entrega del avance de los contratos en trámite, ni los reportes “Cierre de Ventas” de enero a diciembre, de “Prospección de ventas” de octubre a diciembre, y tampoco la “Agenda de ventas” de enero a septiembre, todos de 2017, así como tampoco los reportes mensuales de las cotizaciones entregadas al cliente, y el informe semanal sobre las cotizaciones aceptadas y órdenes de trabajo dadas de alta, como lo establece el “Contrato de Comisión Mercantil” revisado, por lo que la observación persiste.

De lo anterior, es de concluir válidamente que no es justificable la contratación del citado “comisionista” en la medida que no se acreditó la actualización de los supuestos de un contrato de comisión mercantil, máxime que en este caso se evidencia que el mercado con el que opera IEPSA es entre entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

2017-2-11MAX-15-0176-01-011 Recomendación

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., establezca mecanismos de control para validar que se justifique la contratación de comisionistas y cuando proceda, se verifique que se cumplan las actividades pactadas en los contratos y se recabe la documentación que lo acredite.

2017-2-11MAX-15-0176-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,157,185.19 pesos (un millón ciento cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 19/100 m.n.), por que no se evidenció que el comisionista realizara actos de comercio para el contrato celebrado con la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, ni se entregó evidencia del avance de los contratos que se encontraron en trámite, los reportes "Cierre de Ventas" de enero a diciembre, de "Prospección de ventas" de octubre a diciembre, la "Agenda de ventas" de enero a septiembre, todos de 2017, tampoco los reportes mensuales de las cotizaciones entregadas al cliente que incluyeran su estatus, y el informe semanal sobre las cotizaciones aceptadas y órdenes de trabajo dadas de alta, como lo establece el "Contrato de Comisión Mercantil".

26. Falta de Recuperación de Cuentas por Cobrar de IEPSA

De acuerdo con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, IEPSA reportó “Cuentas por cobrar”, por 239,925.3 miles de pesos, de los cuales 200,172.6 miles de pesos (83.4%), corresponden a saldos de operaciones de 2017, y 39,752.7 miles de pesos (16.6%) a

saldos vencidos de ejercicios anteriores. Respecto, del saldo de 2017, por 200,172.6 miles de pesos, se constató que las gestiones de cobro se encuentran en curso.

En relación con el saldo de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, por 39,752.7 miles de pesos, con el análisis del reporte emitido por el área comercial, se verificó que se integra por 32 clientes, con antigüedad de uno y hasta diez años (2008 a 2016); asimismo, se reportó que 19,072.8 miles de pesos se turnaron a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y se encuentran en gestiones jurídicas; 6,622.6 miles de pesos están en proceso de integración del expediente para enviarlo al área jurídica, y 14,057.3 miles de pesos corresponden a cuatro adeudos que por diversas causas se declararán incobrables.

De lo anterior, y con base en el análisis de los expedientes que acreditan las gestiones de cobro, se observó que el reporte emitido por el área comercial, no muestra el estatus real de las cuentas, por lo siguiente:

- En un caso, por 37.4 miles de pesos, no se contó con elementos para interponer demanda jurídica, por considerarla incosteable, en mayo de 2016; sin embargo, no se ha dictaminado como incobrable.
- Dos casos, por 647.0 miles de pesos, se determinaron como incobrables en 2015 y septiembre de 2017; no obstante, a mayo de 2018, se siguen reportando en el saldo de la cuenta.
- De caso, por 13,372.8 miles de pesos, en junio de 2017, se envió el expediente al cliente, sin que a la fecha de la revisión se tenga respuesta, ni evidencia de que IEPSA implementara acciones para su recuperación.
- En 15 casos, por 9,088.9 miles de pesos, enviados al Departamento de Asuntos Jurídicos, se indicó que cinco se determinaron como incobrables, uno se encuentra en proceso de recolección de documentos, de cuatro no se proporcionó información y en cinco casos se indicó que están en proceso de juicio, lo que no se corresponde con la información del área de cobranzas y evidencia falta de comunicación entre las áreas, que permita tener información actualizada para que se realicen las gestiones de cobro de los adeudos o, en su caso, la depuración de la cuenta.

Adicionalmente, al comparar el saldo de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, por 39,752.7 miles de pesos, con las cifras mencionadas en el dictamen del auditor externo, como cuentas por cobrar sin movimientos durante 2017, por 34,400.3 miles de pesos, se determinó una diferencia de más, por 5,352.4 miles de pesos, sin contar con elementos para constatar que corresponden a saldos con movimientos en el ejercicio de revisión.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad evidenció, con las transferencias bancarias y la consulta de movimientos, que al 31 de agosto de 2018, del saldo pendiente de cobro de 2017, por 200,172.6 miles de pesos, se recuperaron 174,016.2 miles de pesos y queda pendiente un saldo de 26,156.4 miles de pesos, sin indicar el estatus en el que se encuentra. Asimismo, se evidenció que se designó a un responsable para la integración, verificación y reporte mensual de los expedientes de las cuentas por cobrar y que se implementó el “Formato de control para la verificación e integración de expedientes de los clientes de IEPSA en el año 2018”, como control para validar

que los expedientes estén completos y actualizados; sin embargo, no está formalizado dentro de sus procedimientos vigentes, situación que no garantiza su aplicación.

Del saldo de años anteriores, por 39,752.7 miles de pesos, se evidenció que se recuperaron 1,505.4 miles de pesos, así como la aplicación de cuentas incobrables, por 9,709.8 miles de pesos, por lo que el saldo pendiente de cobro a noviembre ascendió a 28,537.5 miles de pesos, del cual se continúan realizando acciones de cobro, situación que se dificulta por no contar con la documentación que acredite los derechos de cobro, por lo que la observación persiste.

Asimismo, de la variación por 5,352.4 miles de pesos, respecto del saldo de las cuentas por cobrar de ejercicios anteriores comparado con las cifras reportadas en el dictamen del auditor externo, no se remitió información que desvirtúe lo observado, por lo que la observación subsiste.

2017-2-11MAX-15-0176-01-012 Recomendación

Para que Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de que las cuentas por cobrar cuenten con la documentación que acredite los derechos de cobro, y en el caso de saldos vencidos, se realicen en tiempo y forma las gestiones para su recuperación; se tenga la debida comunicación entre las áreas jurídica y comercial para tener información actualizada del estatus que guardan los saldos o, en su caso, se gestione la depuración de la cuenta; asimismo, proporcione la aclaración de la variación, por 5,352.4 miles de pesos, entre los saldos.

27. Circularización de cuentas por cobrar de IEPSA

Del saldo al 31 de diciembre de 2017 de “Cuentas por Cobrar”, por 239,925.3 miles de pesos, se circularizó una muestra de seis clientes, por 89,965.7 miles de pesos (37.5% del saldo), considerando los más representativos, de los que se confirmaron adeudos, por 18,577.0 miles de pesos (20.6% de lo circularizado), como se muestra en el siguiente cuadro:

RESULTADOS DE LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS POR COBRAR

(Miles de pesos)

Cons.	Cliente	Saldo al 31 de diciembre de 2017			Importe aceptado como adeudo	Diferencia
		en cuentas por cobrar, en registros de IEPSA				
		Años anteriores	2017	Total		
1	Comisión Federal de Electricidad/CFE Suministrador de Servicios Básicos	2,027.1	52,227.1	54,254.2	0.0	54,254.2
2	Secretaría de Desarrollo Social	13,372.8	6,588.9	19,961.7	6,588.9	13,372.8
3	Municipio de Cuernavaca	646.0	0.0	646.0	0.0	646.0
4	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	3,176.9	0.0	3,176.9	En juicio	3,176.9
5	Secretaría de Educación Pública	8,017.1	1,490.7	9,507.8	9,569.0	-61.2
6	Unidad de Integración Educativa de Nuevo León	2,419.1	0.0	2,419.1	2,419.1	0.0
	Total Circularizado	29,659.0	60,306.7	89,965.7	18,577.0	71,388.7
	% Circularizado	74.6	30.1	37.5		
	Saldo al 31 de diciembre de 2018	39,752.7	200,172.6	239,925.3		

FUENTE: Oficinas de confirmación y respuesta de saldos.

En relación con los restantes 71,388.7 miles de pesos (79.4%), se observó que en tres casos los clientes no reconocieron los adeudos, por 68,273.0 miles de pesos (CFE Suministrador de Servicios Básicos, por 54,254.2 miles de pesos; SEDESOL, por 13,372.8 miles de pesos, y el Municipio de Cuernavaca, por 646.0 miles de pesos), ya que evidenciaron no tener adeudos en sus registros contables, en favor de IEPSA o, en su caso, se acreditó su cancelación por convenio judicial desde 2015, por 646.0 miles de pesos, del que IEPSA no efectuó el registro contable. Además, IEPSA evidenció que en junio de 2017 remitió a la SEDESOL expedientes de adeudos, por 13,372.8 miles de pesos, sin obtener respuesta de su aceptación, ni acreditar acciones adicionales para su cobro.

Del saldo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), por 3,176.9 miles de pesos, se evidenció que está en litigio un juicio ordinario civil sin contar con resolución en firme, ya que la CDI impugnó e interpuso un recurso de apelación, toda vez que lo comprobado en autos asciende a 751.4 miles de pesos, y no es el importe demandado por IEPSA.

Respecto del adeudo de la SEP, por 9,507.8 miles de pesos, ésta reconoció 9,569.0 miles de pesos, 61.2 miles de pesos más de lo registrado por IEPSA, de los que evidenció que pagó 2,933.9 miles de pesos, en enero de 2018, por lo que el saldo pendiente asciende a 6,635.1 miles de pesos; además, la SEP informó que tiene cuentas por pagar, por 6,607.1 miles de pesos, que no ha cubierto porque no se formalizó ningún contrato; y tal importe no se corresponde con el saldo de 6,635.1 miles de pesos. Al respecto en enero de 2018, IEPSA, presentó una demanda, por 6,607.1 miles de pesos, sin proporcionar su integración e informó que existen otros adeudos, por 101.2 y 381.3 miles de pesos, cuya recolección de documentos

se encuentra en proceso; no obstante, éstos adeudos no se consideraron en la base de datos proporcionada por IEPSA, por lo que se desconoce el adeudo real de la SEP.

Por otra parte, la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León confirmó el saldo registrado por IEPSA, de 2,419.1 miles de pesos; sin embargo, se observó que el 2 de abril de 2018, el cliente canceló su provisión, por lo que está en riesgo su recuperación; por su parte, IEPSA evidenció que está en proceso de integración del expediente para enviarlo a la DAJ.

Por lo anterior, se concluye que IEPSA no cuenta con la documentación completa que acredite los derechos reales de cobro por sus operaciones de venta, que le permitan, en su caso, realizar las gestiones administrativas y jurídicas para su recuperación; además, que no dio seguimiento a sus cuentas por cobrar, lo que ocasionó falta de depuración en la cuenta y carencia de registros reales de los cobros.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, IEPSA proporcionó cronogramas de actividades para recuperar las cuentas por cobrar, informes trimestrales de la integración y estatus de dichas cuentas que se presentan al COCODI y al Consejo de Administración de IEPSA, e informó y evidenció que avanzó en la integración de los expedientes para la recuperación de los adeudos.

Asimismo, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, IEPSA acreditó que recuperó 51,386.8 miles de pesos, de los que 50,635.4 miles de pesos fueron pagos de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, por servicios de 2017; queda un saldo pendiente, por 3,618.8 miles de pesos (1,591.7 miles de pesos de 2017 y 2,027.1 miles de pesos de años anteriores) sin acreditar acciones de cobro para su recuperación, y 751.4 miles de pesos, de la CDI toda vez que resultó a su favor el recurso de apelación que interpuso y sólo se le condenó al pago del citado importe; respecto de la diferencia por 2,425.5 miles de pesos, IEPSA remitió dictamen en el que se declaró adeudo incobrable y evidencia de su baja contable; sin embargo, no comprobó la autorización del “Comité para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de IEPSA”, para la cancelación del adeudo, por lo que persiste lo observado.

Respecto de los 13,372.8 miles de pesos, no reconocidos por SEDESOL, 6,607.1 y 101.2 miles de pesos de la SEP, y 2,419.1 miles de pesos de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, IEPSA acreditó con oficios las gestiones de cobro, sin que se logre el reconocimiento o recuperación del adeudo. Además, remitió el dictamen jurídico en el que se declaró como incobrable el saldo de la SEP, por 358.5 miles de pesos, por la falta de documentación para acreditar la prestación del servicio, así como la baja contable, sin que éste coincida con el saldo que se informó en la auditoría, por 381.3 miles de pesos, ni se compruebe la autorización del “Comité para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de IEPSA”, por lo que persiste la observación.

También se proporcionó el dictamen de opinión favorable del OIC en IEPSA y autorización del “Comité para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de IEPSA”, de la cancelación del adeudo, por 646.0 miles de pesos, del Municipio de Cuernavaca Morelos, así como su baja contable, por lo que aclara este punto.

2017-9-11MAX-15-0176-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no recopilaron la documentaron completa de las operaciones de venta que acreditaran la prestación del servicio, por lo que no contaron con los elementos para gestionar la recuperación de las cuentas por cobrar, por 13,372.8 miles de pesos, de la Secretaría de Desarrollo Social; 6,708.3 miles de pesos, de la SEP, y 2,419.1 miles de pesos, de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León.

28. Registro contable y presupuestario de las operaciones

Se comprobó que el registro presupuestario de las operaciones revisadas de IEPSA, por 1,270,565.2 miles de pesos, se realizó en las partidas del capítulo 2000 "Materiales y Suministro" y 3000 "Servicios Generales", que indica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Asimismo, se verificó que el registro contable de las operaciones de IEPSA, por el pago a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos, así como de los ingresos por ventas, y cuentas por cobrar, se registró en las cuentas contables que establece su Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, y se comprobó, con excepción de las operaciones por las erogaciones de servicio de transporte, que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria que soporta su registro, de conformidad con la normativa.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 345,218,855.81 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 3,711,245.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 341,507,610.81 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 23 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 23 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 17 de diciembre de 2018 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las operaciones de Impresora y Encuadernadora Progreso, a fin de comprobar la captación y administración de sus ingresos y que sus erogaciones fueron por servicios devengados, contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, y que se registraron contable y presupuestariamente, conforme a las disposiciones legales y normativas, y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales,

Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA) no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la Comisión Federal de Electricidad – Suministrador de Servicios Básicos (CFE-SSB), el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), la Comisión Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México (AEFCM) formalizaron contratos con IEPSA, por 1,505,470.1 miles de pesos, al amparo del artículo 1 de la LAASSP, párrafo quinto, y 4 de su Reglamento, sin acreditar los criterios para la selección de proveedores, entre los que se incluyó a IEPSA, de la cual no se evidenció que contara con la capacidad técnica, material y humana, ya que se constató que subcontrató entre el 56.9% y el 92.8% de los bienes y servicios para cumplir los contratos.
- IEPSA presentó a la CNPSS cotizaciones para los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, por 25,862.1 y 189,639.3 miles de pesos, respectivamente, para la adquisición de kits de Estimulación Temprana y Evaluación de Desarrollo Infantil, de las cuales IEPSA no proporcionó la documentación que tomó como referencia para determinar los precios cotizados de venta.
- En los estudios de mercado realizados por la CNPSS, para la asignación de los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, mencionados en el párrafo anterior, se observó que se solicitaron cotizaciones a seis y cinco proveedores (incluyendo a IEPSA y a Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V.), respectivamente; con el análisis de la información obtenida del Registro Público de Proveedores y Contratistas de la SFP y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se observó que no referían experiencia en la comercialización de los Kits EDI y ET; un proveedor no contaba con historial en CompraNet; otro es uno de los principales proveedores de IEPSA, y el proveedor que resultó finalmente ganador, Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., es una empresa de reciente creación, además, el 90.3% de los ingresos totales que reportó en su declaración de impuestos 2017, corresponde al monto de los contratos que celebró con IEPSA, por lo que no se aportaron los elementos para garantizar que dicha contratación se realizó en las mejores condiciones para el Estado.
- Para cumplir con los contratos CNPSS-Art.1-18-2017 y CNPSS-Art.1-23-2017, celebrados con la CNPSS, el 9 de junio y 12 de septiembre de 2017, la Gerencia Comercial de IEPSA autorizó la adjudicación directa por excepción a licitación pública, con base en los estudios de mercado; sin embargo, para éstos cotizó con tres proveedores, que coincidieron con los que había cotizado inicialmente la CNPSS, y se observó que dos de ellos ofertaron precios más altos a IEPSA, y sólo uno ofertó un precio inferior, Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., por lo que resultó ganador de dos pedidos, por 174,917.8 miles de pesos y 23,796.0 miles de pesos; además, se observó que los estudios de mercado no cumplieron con los requisitos mínimos que establece la normativa; asimismo, en los dictámenes de justificación no se aportaron los elementos que acreditaran los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez, por lo que no se contó con elementos para garantizar que con la excepción a licitación pública se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado.

- IEPSA adquirió con la empresa Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., 3,998 kits ET y 3,187 kit EDI, mediante dos pedidos, por 23,796.0 y 174,917.8 miles de pesos, a precios no razonables, considerando el tipo de materiales que integran los kits.
- La CNPSS pagó a IEPSA, 249,981.1 miles de pesos, por la adquisición de los 3,998 kits ET y 3,187 kits EDI, sin verificar que los artículos que los integran cumplieran con las características de color, peso, medidas y logos que establecía el anexo técnico de los contratos, de cuyo análisis se determinaron porcentajes de incumplimiento del 42.2% y 60.0 % en los kits ET, y del 33.3% en el kit EDI, ya que los materiales no cumplieron con las especificaciones requeridas de peso, tamaño, color, tipo de material, logos, forma y número de piezas que los debían integrar.
- La ASF solicitó a la empresa Comercializadora Mahoy, S.A. de C.V., proveedor de IEPSA, que le vendió los kits ET y EDI, información relativa al costo unitario de los artículos que los integran y la documentación que acredite el origen de los bienes, entre otros; sin embargo, éste no proporcionó la información bajo el argumento de que son operaciones de carácter comercial privado; además, de que promovió una denuncia de amparo y cambió de domicilio fiscal, para obstaculizar la labor de fiscalización.
- IEPSA no justificó pagos, por 90,101.8 miles de pesos, a la empresa Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., por el arrendamiento de vehículos para la distribución de materiales, correspondieran a servicios efectivamente devengados y que se recibieron conforme a lo pactado en el contrato, ya que las facturas autorizadas para pago no contenían el documento en el que constara la fecha de entrega de los vehículos, avalada con el nombre y la firma de la persona que recibió dichos vehículos por parte de la Gerencia Comercial de IEPSA.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lilia Peña Labana

Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que se contó con un marco normativo actualizado, autorizado y difundido para regular las operaciones.
2. Comprobar que el presupuesto y sus modificaciones se autorizaron por las instancias correspondientes, conforme a la normativa.
3. Verificar que los ingresos obtenidos se correspondieron con operaciones del periodo, se facturaron, cobraron, administraron, y contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, conforme a la normativa.
4. Comprobar que las cuentas por cobrar correspondieron a derechos reales de cobro, que su antigüedad se encontró dentro de las políticas de ventas o, en su caso, se implementaron las acciones administrativas y legales para su recuperación.
5. Verificar que las entidades o dependencias que adjudicaron contratos al amparo del artículo 1 de la LAASSP, constataron que la entidad contratada contara con la capacidad técnica, material y humana para brindar los servicios.
6. Verificar que los precios de venta garantizaron la recuperación del costo de producción, y que los márgenes de utilidad se encontraron dentro de los porcentajes autorizados.
7. Comprobar que los procedimientos para la adquisición de insumos y contratación de servicios se realizaron conforme a la normativa y que aseguraron las mejores condiciones para IEPSA.
8. Verificar que la recepción y el pago de bienes y servicios contratados, se realizó conforme a lo formalizado; se contó con la documentación justificativa y comprobatoria y, en su caso, se aplicaron las penas convencionales correspondientes.
9. Verificar que el registro contable y presupuestario de las operaciones se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Producción, Comercial y de Operación, y de Administración y Finanzas de IEPSA, así como las direcciones de Administración y Finanzas, de Delegaciones y Concertaciones con el Sector Público, y de Educación Comunitaria e Inclusión Social del CONAFE; las direcciones generales de Administración y Finanzas, y del Programa Oportunidades de la CNPSS; la Gerencia de Procesos Comerciales y las Áreas Regionales de la CFE Suministrador de Servicios Básicos; la Dirección de Administración y Finanzas del INEA, y la Dirección General de Administración de la AEFCM.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, primer, tercer, cuarto y sexto párrafos.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33, 42 y 44.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 1, párrafo quinto, 26, 40, segundo párrafo, 41, 45, fracciones V, X, XV y XVII, 48, último párrafo.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 4, párrafo segundo, 28, 29, 30, 71, fracción I, II, IV, V, VII y VIII, 82, 84, primer párrafo, 91, último párrafo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Título Segundo "Modelo estándar de Control Interno", Capítulo I "Estructura del Modelo", disposición 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Sección Tercera "Actividades de Control", numeral 10 "Diseñar actividades de control".

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1 "Elaboración e integración de requisiciones", apartado 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado.

Contrato de Comisión Mercantil, Cláusula Primera "Objeto" y anexo II "Actividades del comisionista mercantil".

Manual de Procedimientos. Gestión Revisión y Seguimiento del Pedido, "Lineamientos para la Elaboración de Cotizaciones", numerales 1, 5, inciso a), 9, 15, 23 y 29.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 80, fracción XXV.

Manual de Procedimientos. Cobranza, de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., Apartado 6 "Lineamientos", numeral 7.

Manual de Procedimientos. Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza, de Impresora y Encuadernado Progreso, S.A. de C.V., numeral 7.2 Ejecución, Contratación, Administración y Seguimiento del Contrato, apartado 6 y, 9 "Descripción del procedimiento", Ejecución, numeral 9.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones de Bienes Muebles, Arrendamientos de Bienes Muebles, Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza y Obras Públicas de IEPSA, apartado "7.6.2. De la Garantía de Cumplimiento", numerales 7.6.2.1., 7.6.2.5 y 7.6.2.6.

Contratos IEPSA-M-13/17, IEPSA-S-14/17, IEPSA-M-35/17 y IEPSA-M-36/17, Cláusula Cuarta "Fecha, lugar y forma de entrega de los bienes producto del servicio", y pedidos 818 y 1300, numeral 1 del Apartado Condiciones.

Contratos CNPSS-Art.1-18-2017, y CNPSS-Art.1-23-2017, cláusulas Primera, Octava y Décima Tercera, y Anexo Técnico.

Contrato IEPSA-A-17/17, Cláusula Tercera "Monto de la renta"; Convenio Modificatorio al Contrato IEPSA-M-12/16 Cláusula Primera "Objeto del contrato"; Contrato IEPSA-M-18/17, Cláusula Segunda "Precio del Servicio".

Contratos AFSEDF/001/DGA/IEPSA/2017 y AFSEDF/002/DGA/IEPSA/2017, cláusula primera.

Contrato AEFCM/DGIFA/PF/IEPSA/2017, cláusula primera y sexta.

CONVENIO-CONAFE/NÚMERO 27/2017, cláusula primera y segunda.

Contrato 9200008204, cláusula primera. Especificación Técnica Aviso Recibo 2017, anexos 1c y 2c.

Lineamientos generales de la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal: lineamiento décimo sexto, apartado I, inciso a.

Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, Disposición 5 "Niveles de decisión y responsabilidad de los servidores públicos", fracciones XVI y XX; y Disposición 54 "Modificaciones al monto, plazo o vigencia de los contratos".

Manual de Organización Específico de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, numeral 1.3.7 Dirección General del Programa Oportunidades, funciones.

Manual de Organización de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., Departamento de Compras, Funciones, numeral 8.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.